



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)

**Por el periodo comprendido entre el 1ro. de enero de 2013 y el
31 de diciembre de 2016**

(OP No.015537/2017)





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)

ÍNDICE DE CONTENIDO

| <u>Capítulo</u> | <u>Descripción del Contenido</u> | <u>Página</u> |
|-----------------|---|---------------|
| I. | INFORMACIÓN INTRODUCTORIA | |
| | 1. Antecedentes | 1 |
| | 2. Objetivos de la auditoría | 1 |
| | 3. Alcance de la auditoría | 2 |
| | 4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la Entidad | 2 |
| | 5. Objetivos de la Entidad | 3 |
| | 6. Estructura Organizativa de la Entidad | 4 |
| | 7. Funcionarios líneas de la Entidad | 4 |
| II. | DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD | 5 |
| III. | INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD | 8 |
| IV. | OBSERVACIONES DE AUDITORÍA | 18 |
| V. | CONCLUSIÓN | 22 |
| VI. | RECOMENDACIÓN GENERAL | 22 |
| | ANEXOS | 23 |



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|---|---------|
| Cámara de Cuentas de la República Dominicana | CCRD |
| Tribunal Superior Electoral | TSE |
| Contraloría General de la República | CGR |
| Dirección General de Contabilidad Gubernamental | DIGECOG |
| Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas | DACC |
| Registro Nacional de Contribuyente | RNC |
| Número de Comprobante Fiscal | NCF |
| Cédula de Identidad y Electoral | CIE |
| Impuesto Sobre la Renta | ISR |
| Dirección General de Impuestos Internos | DGII |

INFORME DE AUDITORÍA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoría a las informaciones financieras incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia No. 015537/2017 del 1ero. de noviembre de 2017, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, en Sesión de fecha 07 de noviembre de 2017, según Acta No. PL-2017-035, declarada en la Constancia de Decisión del Pleno No. DEC-2017-420, amparado en el Artículo 33, de la Ley 10-04 de fecha 20 de enero 2004.

2. Objetivos de la auditoría

2.1 Objetivo general

La Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: "Artículo 30. Clases de Control Externo...Párrafo I. *"La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas"*.

2.2 Objetivos específicos

Examinar, utilizando las Guías Especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y Estados de Ejecución Presupuestaria, con el propósito de verificar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria de la entidad, por parte de los auditores asignados por la CCRD.



3. Alcance de la auditoría

La auditoría a los Estados de Ejecución Presupuestaria del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, abarcó el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, de fecha el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas y las Guías de Auditoría Gubernamental de la CCRD.

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los Estados de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa de los Estados de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación de los Estados de Ejecución Presupuestaria.

4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

- Constitución de la República proclamada en fecha 26 de enero 2010, en su artículo 214 dispone su creación.
- Ley No. 29-11 Organiza Tribunal Superior Electoral, de fecha 20 de enero de 2011,
- Reglamento Orgánico del Tribunal Superior Electoral

Otras disposiciones legales aplicables a la Entidad se describen en el **Anexo 1**.

5. Objetivos de la Entidad

De acuerdo con el Artículo 2, de la Ley No. 29-11, el Tribunal Superior Electoral es un órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera. Constituye una entidad de derecho público, con patrimonio propio inembargable, con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen.

Conforme con la referida legislación, en el Artículo 13, establece las atribuciones del Tribunal Superior Electoral, como se detallan a continuación:

1. Conocer de los recursos de apelación a las decisiones adoptadas por las Juntas Electorales, conforme lo dispuesto por la presente ley.
2. Conocer de los conflictos internos que se produjeran en los partidos y organizaciones políticas reconocidos o entre éstos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas y siempre circunscribiendo su intervención a los casos en los cuales se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos partidarios.
3. Conocer de las impugnaciones y recusaciones de los miembros de las Juntas Electorales, de conformidad con lo que dispone la Ley Electoral.
4. Decidir respecto de los recursos de revisión contra sus propias decisiones cuando concurren las condiciones establecidas por el derecho común.
5. Ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas, las que se hayan celebrado en determinados colegios electorales, siempre que la votación en éstos sea susceptible de afectar el resultado de la elección.
6. Conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter judicial, de conformidad con las leyes vigentes. Las acciones de rectificación serán tramitadas a través de las Juntas Electorales de cada municipio y el Distrito Nacional.
7. Conocer de los conflictos surgidos a raíz de la celebración de plebiscitos y referéndums.

6. Estructura Organizativa de la Entidad

El **Tribunal Superior Electoral** está integrado por cinco jueces electorales y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, por un período de cuatro años.

El nivel máximo de instancia del **Tribunal Superior Electoral** lo constituye el Pleno de Jueces, integrado por su Presidente y la totalidad de los jueces titulares, establecido en el Artículo 10, de la Ley de Creación.

Para la operatividad y funcionamiento institucional, los niveles de autoridades están compuesto por:

- Pleno de Jueces
- Presidente del Tribunal Electoral
- Secretario General
- Directores y Encargados Departamentales

En el **Anexo 2**, se presenta el organigrama de la entidad,

7. Principales líneas de Autoridad

En el **Anexo 3**, se presenta una relación de los funcionarios principales: nombre completo, Número de Cédula de Identidad y Electoral, nombre del cargo o puesto que ha desempeñado, fecha de ingreso a la entidad y período de actuación durante la gestión bajo examen.

II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores

Dr. Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente

Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo
Ex Presidente

Tribunal Superior Electoral (TSE)

Dictamen sobre los Estados de Ejecución Presupuestaria

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio No. 015537/2017 del 1ro. de noviembre de 2017, basados en la facultad que le confiere a la Institución el Artículo 250 de la Constitución de la República y los Artículos 2, 29 y 30 de la Ley 10-04, de fecha el 20 de enero de 2004, para auditar los Estados de Ejecución Presupuestaria que acompañan del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, que comprende el periodo del 1ro. de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016 y un resumen de sus políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los Estados de Ejecución Presupuestaria

La administración del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) y otras Leyes aplicables. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria que esté libre de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error; seleccionar y aplicar Políticas Contables apropiadas y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de los Estados de Ejecución Presupuestaria con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de la CCRD. Esas Normas y Guías requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de que los Estados de Ejecución Presupuestaria están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los Estados de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los Estados de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto de los Estados de Ejecución Presupuestaria.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Base para la Opinión con Salvedad

Según se explica en el Capítulo IV sobre Observaciones de Auditoría, las informaciones financieras incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria que se acompaña del **Tribunal Superior Electoral**, los cuales comprenden los Estados de Ejecución Presupuestaria por el período del 1ro. de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, y sus Notas explicativas, reflejan desviaciones contables e incumplimientos legales que se resumen a continuación:

| REF. No. | DESCRIPCIÓN DEL EFECTO DE LOS HALLAZGOS | MONTO RDS |
|----------|--|------------|
| 4.1 | Gastos ejecutados sin estar contemplados en los presupuestos anuales | 19,522,083 |
| 4.2 | Retenciones de impuestos a sueldos sin unificar con otras remuneraciones | 7,219,105 |



Opinión con Salvedad

En nuestra opinión, excepto por los ajustes, de requerirse alguno, que sobre los Estados de Ejecución Presupuestaria examinados, pudiera tener los asuntos mencionados en los párrafos de "Base para la Opinión Con Salvedad", los Estados de Ejecución Presupuestaria presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y desembolsos realizados por el **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con las normativas emitidas por la Dirección General de Presupuesto y las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

27 de abril de 2018,
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana.


TEODORO MEDINA PANIAGUA, C. P. A.
SUPERVISOR DE EQUIPOS DE AUDITORIA




HENRY BATISTA SANTANA, C. P. A.
DIRECTOR DE AUDITORIA

III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, se presentan en los Estados de Ejecución Presupuestaria, así como, las principales Políticas de Contabilidad y las notas explicativas.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2016
(Valores expresados en RD\$)

| <u>Descripción</u> | <u>Notas</u> | <u>Presupuestado</u> | <u>Percibido / Ejecutado</u> | <u>(Excesos) / Faltantes</u> |
|------------------------------|--------------|---------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Ingresos Presupuestaria | | <u>500,000,000</u> | <u>448,469,216</u> | <u>51,530,784</u> |
| Total, Ingresos | | <u>500,000,000</u> | <u>448,469,216</u> | <u>51,530,784</u> |
| <u>Gastos</u> | | | | |
| Servicios Personales | 2.1 | 372,169,385 | 366,273,938 | 5,895,447 |
| Servicios No Personales | 2.2 | 57,310,200 | 47,268,306 | 10,041,894 |
| Materiales y Suministros | 2.3 | 35,580,431 | 25,769,905 | 9,810,526 |
| Transferencias Corrientes | 2.4 | 1,900,000 | 1,901,613 | (1,613) |
| Activos No Financieros | 2.5 | <u>33,039,984</u> | <u>7,255,454</u> | <u>25,784,530</u> |
| Total, Gastos | | <u>500,000,000</u> | <u>448,469,216</u> | <u>51,530,784</u> |
| (Excesos) / Faltantes | | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> |

Fuente: Ejecución Presupuestaria



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2015
(Valores expresados en RDS)

| <u>Descripción</u> | <u>Notas</u> | <u>Presupuestado</u> | <u>Percibido / Ejecutado</u> | <u>(Exceso) / Faltantes</u> |
|------------------------------|--------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Ingresos Presupuestaria | | <u>350,000,000</u> | <u>357,520,925</u> | <u>(7,518,702)</u> |
| Total, Ingresos | | <u>350,000,000</u> | <u>357,520,925</u> | <u>(7,518,702)</u> |
| Gastos | | | | |
| Servicios Personales | 2.1 | 254,934,526 | 275,805,766 | (20,871,240) |
| Servicios No Personales | 2.2 | 37,275,000 | 41,575,508 | (4,300,508) |
| Materiales y Suministros | 2.3 | 21,890,474 | 22,607,483 | (715,926) |
| Transferencias Corrientes | 2.4 | 800,000 | 1,225,781 | (425,781) |
| Activos No Financieros | 2.5 | <u>35,100,000</u> | <u>16,306,387</u> | <u>18,793,613</u> |
| Total, Gastos | | <u>350,000,000</u> | <u>357,520,925</u> | <u>(7,518,702)</u> |
| (Excesos) / Faltantes | | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> |

Fuente: Ejecución Presupuestaria

38

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2014
(Valores expresados en RDS)

| <u>Descripción</u> | <u>Notas</u> | <u>Presupuestado</u> | <u>Percibido / Ejecutado</u> | <u>(Exceso) / Faltantes</u> |
|------------------------------|--------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Ingresos Presupuestaria | | <u>268,330,778</u> | <u>252,190,710</u> | <u>16,140,068</u> |
| Total, Ingresos | | <u>268,330,778</u> | <u>252,190,710</u> | <u>16,140,068</u> |
| Gastos | | | | |
| Servicios Personales | 2.1 | 160,068,978 | 192,596,392 | (32,527,414) |
| Servicios No Personales | 2.2 | 48,158,423 | 31,783,338 | 16,375,085 |
| Materiales y Suministros | 2.3 | 20,006,675 | 17,338,138 | 2,668,537 |
| Transferencias Corrientes | 2.4 | 986,467 | 807,292 | 179,175 |
| Activos No Financieros | 2.5 | <u>39,110,235</u> | <u>9,665,551</u> | <u>29,444,684</u> |
| Total, Gastos | | <u>268,330,778</u> | <u>252,190,710</u> | <u>16,140,068</u> |
| (Excesos) / Faltantes | | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> |

Fuente: Ejecución Presupuestaria.



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2013
(Valores expresados en RDS)

| <u>Descripción</u> | <u>Notas</u> | <u>Presupuestado</u> | <u>Percibido / Ejecutado</u> | <u>(Exceso) / Faltantes</u> |
|------------------------------|--------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Ingresos Presupuestario | | <u>200,000,000</u> | <u>235,228,613</u> | <u>(35,228,613)</u> |
| Total, Ingresos | | <u>200,000,000</u> | <u>235,228,613</u> | <u>(35,228,613)</u> |
| Gastos | | | | |
| Servicios Personales | 2.1 | 106,906,284 | 178,689,702 | (71,783,418) |
| Servicios No Personales | 2.2 | 31,713,889 | 23,427,436 | 8,286,453 |
| Materiales y Suministros | 2.3 | 24,800,672 | 18,750,183 | 6,050,489 |
| Transferencias Corrientes | 2.4 | 3,176,291 | 601,252 | 2,575,039 |
| Activos No Financieros | 2.5 | <u>33,402,864</u> | <u>13,760,041</u> | <u>19,642,823</u> |
| Total, Gastos | | <u>200,000,000</u> | <u>235,228,614</u> | <u>(35,228,614)</u> |
| (Excesos) / Faltantes | | <u>0</u> | <u>(1)</u> | <u>1</u> |

Fuente: Ejecución Presupuestaria.

Nota: En los Estados de Ejecución Presupuestaria, los gastos ejecutados que exceden al presupuesto fueron cubierto con la disponibilidad de efectivo en banco al cierre del periodo anterior.



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)
NOTAS A LOS ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 1ro. de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016

I. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de presentación de las Informaciones Financieras

Las informaciones financieras están presentadas en los Estados de Ejecución Presupuestaria contenidos en los Informes de Cierre Fiscal elaborado por la entidad, de conformidad con las normativas emitidas por la Dirección General de Presupuesto y las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECO).G).

1.2 Unidad Monetaria

Los registros operacionales son realizados en Peso Dominicano (RD\$) que es la moneda de curso legal en la República Dominicana.

1.3 Período Económico

El período económico en el que se registran las transacciones del Tribunal Superior Electoral (TSE), inicia el primero de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

1.4 Reconocimiento de las Transacciones

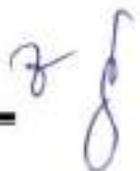
El método aplicado para los registros y reconocimiento de los ingresos y gastos presupuestarios es el de lo percibido; los ingresos con las recepciones de efectivo o equivalente y los gastos al momento de realizar el pago.

1.5 Bienes de Uso

Las Inversiones en Bienes de Uso se valúan por su costo de adquisición, incluye el precio neto pagado por los bienes, más todos los gastos necesarios para colocar el bien en lugar y condiciones de uso. Los bienes adquiridos en monedas extranjeras se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de la adquisición.

1.6 Impuesto Sobre la Renta

El **Tribunal Superior Electoral (TSE)** está exento del pago de Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, funge como agente de retención de impuesto sobre los salarios pagados al personal, que se encuentren dentro de las categorías establecidas por la Ley 11-92, así como de aquellos servicios gravables prestados a la Entidad tanto por personas físicas como jurídicas.



2. NOTAS A LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

2.1 Servicios Personales

Los gastos de servicios personales corresponden a las remuneraciones otorgadas al personal en los años 2013 al 2016, que están conformado como se detalla a continuación:

| <u>Servicios Personales</u> | <u>2013</u> | <u>2014</u> | <u>2015</u> | <u>2016</u> |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Sueldos Fijos | 117,409,592 | 129,362,427 | 177,151,304 | 237,594,794 |
| Sueldo Personal Contratado | 1,581,661 | 1,721,505 | 735,542 | 1,971,537 |
| Suplencia | 1,574,418 | 1,197,684 | 2,406,143 | 5,038,782 |
| Sueldo Anual 13 | 12,228,000 | 13,151,542 | 17,986,666 | 23,292,439 |
| Prestaciones Laborales | 194,442 | 1,512,460 | 4,250,558 | 3,206,276 |
| Vacaciones | 2,688,075 | 3,617,101 | 15,217,957 | 18,368,803 |
| Compensación por Horas Extraordinarias | 2,943,167 | 0 | 0 | 2,532,176 |
| Compensación por Servicios de Seguridad | 16,370,935 | 17,450,000 | 22,573,754 | 27,174,069 |
| Compensaciones Especiales | 0 | 0 | 0 | 8,627,083 |
| Bono por Desempeño | 0 | 0 | 6,825,000 | 0 |
| Dietas en País | 2,700,000 | 2,702,646 | 3,098,956 | 4,457,179 |
| Gastos de Representación en el País | 3,110,400 | 3,110,400 | 3,110,400 | 3,110,400 |
| Gastos de Representación en el Exterior | 0 | 0 | 0 | 195,226 |
| Compensación por Resultados | 1,235,000 | 0 | 0 | 0 |
| Honorarios Profesionales y Técnicos | 2,399,178 | 0 | 0 | 0 |
| Honorarios por Servicios Especiales | 183,752 | 0 | 0 | 0 |
| Otras Gratificaciones y Bonificaciones | 0 | 2,835,000 | 0 | 0 |
| Contribución al Seguro de Salud | 6,134,735 | 6,979,026 | 9,962,073 | 13,582,922 |
| Contribución al Seguro de Pensiones | 7,401,249 | 8,309,447 | 11,555,993 | 15,882,744 |
| Contribuciones al Seguro de Riesgos Laborales | 535,097 | 647,155 | 931,421 | 1,239,509 |
| Total, Servicios Personales | 178,689,702 | 192,596,392 | 275,805,766 | 366,273,938 |



2.2 Servicios No Personales

Los gastos por Servicios No Personales incurridos en los años comprendidos del 2013 al 2016, están compuesto según detalle a continuación:

| Contrataciones de Servicios | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Servicio Telefónico Larga Distancia | 208,038 | 250,182 | 130,481 | 72,548 |
| Teléfono Local | 1,911,774 | 4,231,997 | 2,155,914 | 1,727,432 |
| Telefax y Correo | 450 | 1,865 | 0 | 2,460 |
| Servicio de Internet y Teléfono por Cable | 1,766,089 | 2,878,223 | 4,978,802 | 5,721,969 |
| Electricidad | 3,646,831 | 3,663,281 | 4,186,723 | 4,156,906 |
| Recolección de Residuos Sólidos (Basura) | 0 | 9,900 | 4,930 | 21,150 |
| Publicidad y Propaganda | 690,819 | 364,842 | 323,224 | 473,706 |
| Impresión y Encuadernación | 678,318 | 1,671,042 | 842,863 | 2,854,902 |
| Lavandería, Limpieza e Higiene | 8,654 | 0 | 0 | 0 |
| Viáticos Dentro del País | 695,007 | 224,758 | 380,535 | 419,290 |
| Viáticos Fuera del País | 3,558,384 | 4,786,704 | 5,765,140 | 6,965,265 |
| Pasajes | 2,345,184 | 1,752,462 | 2,298,613 | 4,286,687 |
| Flete | 0 | 0 | 2,100 | 8,743 |
| Peaje | 4,829 | 90 | 7,751 | 6,794 |
| Alquiler de Maquinaria y Equipos | 0 | 0 | 648,216 | 420,441 |
| Alquiler Equipo de Transporte, Tracción y Elevación | 106,539 | 59,792 | 74,768 | 279,992 |
| Otros Alquileres | 1,530,251 | 16,989 | 6,425 | 537,634 |
| Seguros de Bienes Muebles | 597,401 | 899,149 | 321,111 | 842,241 |
| Seguros de Personas | 2,962,570 | 6,089,359 | 11,367,274 | 11,640,466 |
| Obras Menores | 90,579 | 397,352 | 390,254 | 673,011 |
| Reparaciones de Maquinarias y Equipos | 1,121,886 | 1,732,308 | 3,215,636 | 3,735,812 |
| Comisiones y Gastos Bancarios | 369,811 | 387,543 | 543,771 | 754,192 |
| Fumigación, Lavandería, Limpieza e Higiene | 0 | 176,517 | 111,365 | 99,996 |
| Organización de Eventos y Festividades | 0 | 1,407,314 | 732,000 | 271,527 |
| Servicios Jurídicos | 0 | 200,600 | 755,181 | 283,908 |
| Servicios de Capacitación | 0 | 61,679 | 416,703 | 20,000 |
| Servicios de Informática y Sistemas Computarizados | 0 | 117,000 | 989,414 | 0 |
| Otros Servicios Técnicos y Profesionales | 0 | 402,390 | 924,312 | 984,434 |
| Derechos | 0 | 0 | 2,000 | 6,800 |
| Servicios Técnicos y Profesionales (Jurídicos y de Capacitación) | 513,381 | 0 | 0 | 0 |
| Otros Servicios No Personales | 620,640 | 0 | 0 | 0 |
| Total, Servicios No Personales | 23,427,436 | 31,783,338 | 41,575,508 | 47,268,306 |



2.3 Materiales y Suministros

Los gastos por Materiales y Suministros incurridos en los Periodos 2013 al 2016, se ejecutaron conforme se detalla a continuación:

| <u>Materiales y Suministros</u> | <u>2013</u> | <u>2014</u> | <u>2015</u> | <u>2016</u> |
|--|--------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Alimentos y Bebidas para Personas | 5,133,008 | 3,803,253 | 6,260,807 | 7,425,025 |
| Productos Agroforestales y Pecuarios | 196,810 | 185,992 | 171,211 | 241,916 |
| Madera, Corcho y sus Manufacturas | 0 | 0 | 44,928 | 26,446 |
| Hilados y Telas | 3,608 | 3,083 | 16,529 | 5,340 |
| Acabados Textiles | 10,519 | 21,675 | 30,092 | 145,874 |
| Prendas de Vestir | 474,893 | 30,544 | 12,980 | 35,196 |
| Calzados | 79,200 | 3,722 | 4,400 | 0 |
| Papes del Escritorios | 538,948 | 517,241 | 857,251 | 950,874 |
| Productos de Papel y Cartón | 714,775 | 585,615 | 640,223 | 443,765 |
| Productos de Artes Gráficas | 229,265 | 548,238 | 362,018 | 357,802 |
| Libros, Revistas y Periódicos | 16,766 | 16,766 | 44,956 | 24,035 |
| Textos de Enseñanza | 4,340 | 18,248 | 28,610 | 26,740 |
| Especies, Timbradas y Valoradas | 990 | 0 | 0 | 0 |
| Productos Medicinales | 0 | 8,961 | 16,766 | 33,038 |
| Productos Químicos y Conexos | 92,569 | 0 | 0 | 0 |
| Productos Farmacéuticos y Conexos | 3,748 | 0 | 0 | 0 |
| Cueros y Pielés | 34,898 | 0 | 5,074 | 0 |
| Llantas y Neumáticos | 177,159 | 239,054 | 133,896 | 337,376 |
| Artículos de Cauchos | 2,686 | 204,853 | 16,893 | 0 |
| Artículos de Plásticos | 210,841 | 217,093 | 505,541 | 270,494 |
| Productos de Cemento | 1,123 | 9,261 | 12,595 | 15,711 |
| Productos de Yeso | 1,598 | 0 | 1,083 | 0 |
| Productos de Vidrio | 1,750 | 0 | 700 | 0 |
| Productos de Loza | 0 | 0 | 16,796 | 27,232 |
| Productos de Porcelana | 0 | 0 | 21,440 | 47,199 |
| Productos Ferrosos | 0 | 0 | 45,360 | 0 |
| Estructuras Metálicas Acabadas | 584,659 | 184,401 | 150,831 | 146,731 |
| Herramientas Menores | 0 | 1,553 | 0 | 0 |
| Piedra, Arcilla y Arena | 0 | 0 | 0 | 2,179 |
| Gasolina | 6,539,819 | 3,456,631 | 3,472,261 | 4,303,472 |
| Gasoil | 0 | 2,909,635 | 3,615,862 | 3,563,822 |
| Lubricantes | 0 | 0 | 0 | 500 |
| Productos Químicos de Uso Personal | 0 | 108,954 | 10,610 | 0 |
| Insecticidas, Fumigantes y Otros | 0 | 13,777 | 51,595 | 85,018 |
| Material para Limpieza | 108,272 | 90,521 | 253,261 | 102,551 |
| Útiles de Escritorio, Oficina Informática y de Enseñanza | 284,254 | 3,254,574 | 5,051,237 | 6,273,919 |
| Útiles Menores Médico-Quirúrgicos | 0 | 0 | 0 | 1,121 |
| Útiles Destinados a Actividades Deportivas y Recreativas | 97,522 | 94,742 | 45,300 | 140,600 |
| Útiles de Cocina y Comedor | 27,561 | 55,304 | 109,935 | 75,734 |
| Productos Eléctricos y Afines | 169,899 | 439,104 | 278,136 | 234,704 |
| Materiales y Útiles Relacionados con Informática | 2,896,111 | 0 | 0 | 0 |
| Productos y Útiles Varios | 112,590 | 315,342 | 318,306 | 425,493 |
| Total, Materiales y Suministros | <u>18,750,183</u> | <u>17,338,138</u> | <u>12,7853</u> | <u>25,769,905</u> |



2.4 Transferencias Corrientes

Los gastos por Transferencias Corrientes están compuestos en los periodos 2013-2016 como se detalla en el siguiente cuadro:

| <u>Transferencias Corrientes</u> | <u>2013</u> | <u>2014</u> | <u>2015</u> | <u>2016</u> |
|---|----------------|----------------|------------------|------------------|
| Ayuda y Donaciones a Personas | 0 | 0 | 0 | 194,852 |
| Becas y Viajes de Estudios | 387,502 | 565,792 | 915,531 | 1,427,761 |
| Transferencias Corrientes Asociaciones Sin fines de Lucro | 0 | 25,000 | 85,000 | 50,000 |
| Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales | 213,750 | 216,500 | 225,250 | 229,000 |
| Total, Transferencias Corrientes | 601,252 | 807,292 | 1,225,781 | 1,901,613 |

2.5 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles están compuestos en los años 2013 al 2016, como se detalla en el siguiente cuadro:

| <u>Activos No Financieros</u> | <u>2013</u> | <u>2014</u> | <u>2015</u> | <u>2016</u> |
|---|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
| Muebles de Oficina y Estantería | 47,861 | 3,148,369 | 1,634,509 | 1,462,543 |
| Equipos Educativo y Recreativo | 217,741 | 0 | 0 | 0 |
| Equipo de Computación | 7,136,383 | 879,810 | 4,417,774 | 9,146 |
| Equipos de Transporte | 2,506,284 | 0 | 0 | 0 |
| Electrodomésticos | 0 | 50,155 | 581,079 | 1,233,379 |
| Equipos y muebles de oficina | 2,203,922 | 0 | 0 | 0 |
| Herramientas y Repuestos Mayores | 321,720 | 0 | 0 | 0 |
| Otros Mobiliarios y Quipos No Identificados Precedente. | 0 | 976,379 | 160,724 | 133,104 |
| Cámaras Fotográficas y de Video | 0 | 3,291 | 941,371 | 0 |
| Otros Mobiliarios y Equipos no Identificados | 0 | 0 | 15,812 | 49,560 |
| Equipo Médico y de Laboratorio | 0 | 0 | 0 | 3,481 |
| Automóviles y Camiones | 0 | 0 | 1,239,700 | 0 |
| Equipo de Tracción | 0 | 2,860 | 0 | 0 |
| Equipo de Elevación | 0 | 7,280 | 2,082,955 | 186,588 |
| Sistema de Aire Acondicionado Calefacción y Refrigeración | 0 | 0 | 0 | 7,350 |
| Equipo de Telecomunicaciones y Señalamientos | 0 | 888,269 | 0 | 60,829 |
| Programas de Informática y Base de Datos | 1,305,024 | 0 | 1,123,000 | 0 |
| Licencias Informáticas | 0 | 25,070 | 4,109,462 | 4,109,475 |
| Activos Intangibles | 21,107 | 0 | 0 | 0 |
| Obras de Edificaciones no Residencial | 0 | 3,684,069 | 0 | 0 |
| Total, Activos No Financieros | 13,760,041 | 9,665,551 | 16,306,387 | 7,255,454 |



IV. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

4.1 Gastos ejecutados sin estar contemplados en los presupuestos anuales

Verificamos en los períodos comprendidos del 2013 al 2016, que en el **Tribunal Superior Electoral**, se efectuaron desembolsos por la suma de **RDS19,522,083.**, por compensaciones especiales, bonos por desempeños, otras gratificaciones y bonificaciones (bonos navideños), sin estar contemplados en las formulaciones de los respectivos presupuestos anuales, como se detalla a continuación:

| Cuenta | Descripción | 2016 | 2015 | 2014 | 2013 | Total |
|--------------|---------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| 1128 | Compensaciones Especiales | 8,627,083 | 0 | 0 | 0 | 8,627,083 |
| 1129 | Bono por Desempeño | 0 | 6,825,000 | 0 | 0 | 6,825,000 |
| 138 | Compensación por Resultado | 0 | 0 | 0 | 1,235,000 | 1,235,000 |
| 2142 | Otra Gratificaciones y Bonificaciones | 0 | 0 | 2,835,000 | 0 | 2,835,000 |
| Total | | 8,627,083 | 6,825,000 | 2,835,000 | 1,235,000 | 19,522,083 |

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público 423-06 de fecha 17 de noviembre de 2006, Capítulo III, Principios y Normas Generales Comunes a Todos los Organismos del Sector Público, en el Artículo 11, Los presupuestos públicos se enmarcarán en los siguientes principios:

"b) Principio de integridad. Implica que todos los ingresos, gastos y transacciones, sin excepción, y sin compensación alguna, deben estar contenidos en el presupuesto.

e) Principio de la sinceridad. Todos los recursos y gastos deben ser estimados con la mayor exactitud y acuciosidad posible".

El Reglamento Orgánico del Tribunal Superior Electoral, en el Artículo 53, Numerales 12, 13, 14 y 15, establece lo siguiente:

"Artículo 53. Funciones de la Dirección Financiera. Son funciones de la Dirección Financiera:

12. Elaborar y controlar el programa para la ejecución de los desembolsos de las partidas rutinarias del presupuesto de la institución.

13. Formular el presupuesto en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo y controlar su ejecución.



14. *Dirigir y controlar el presupuesto general anual de la entidad.*
15. *Programar, ejecutar y tramitar las necesidades de previsión presupuestaria y compromisos contraídos por el Tribunal”.*

En comunicación de fecha 6 de abril del 2018, el Lic. José Cuello de la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero del Tribunal Superior Electoral, informó lo siguiente: " (.....). *En referencia a este punto, no se contempló la asignación de recursos a las cuentas indicadas, debido a que no existen políticas establecidas para el otorgamiento de esos beneficios, y por tanto ni el pleno, y ni ninguna dirección o departamento solicitó su inclusión en los presupuestos de los referidos años.*

En los años en que estos beneficios han sido otorgados han sido autorizados por el Pleno en función de la disponibilidad de recursos, tomando como base la ejecución presupuestaria al final del año”.

Recomendación

Al Presidente del TSE le corresponde instruir al Director Financiero para que en lo adelante proceda a incluir todas las partidas que se tenga proyectadas ejecutar en la formulación del presupuesto dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 423-06.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, explica que: La Ley 29-11, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral (TSE), establece que este órgano dispone de autonomía presupuestaria, administrativa y financiera. Estamos conscientes de que esta autonomía no exime al Tribunal de la obligatoriedad de cumplir con las leyes y reglamentos emitidos por los órganos reguladores. En lo que se refiere al cumplimiento de la Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto Público, entendemos que esta alta corte ha preparado sus presupuestos cumpliendo con lo establecido en dicha legislación, ya que como es de conocimiento, todo presupuesto implica estimaciones y, por lo general, ocurren variaciones tanto en lo referente a las actividades a realizar como en los recursos a utilizar. Estas variaciones dieron origen a recursos excedentes y al finalizar los años auditados el pleno que en ese período presidía esta institución evaluó la ejecución presupuestaria y, en función de dichas evaluaciones y basándose en la autonomía consignada en su ley orgánica, decidió aplicar parte de esos recursos sobrantes a los renglones previamente señalados.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Mediante réplica la Entidad, expone sobre las razones que dieron origen a la situación planteada por los auditores de la CCRD.

4.2 Retenciones de impuestos a sueldos sin unificar con otras remuneraciones

En el análisis efectuado a las retenciones de impuestos sobre la renta al personal asalariado, se verificó que el **Tribunal Superior Electoral**, dejó de retener impuesto por el monto de **RDS7,219,105.**, debido a que no unificaron el sueldo base con la asignación para combustible y gastos de representación otorgados a funcionarios y empleados, como se detalla a continuación:

| Años | Total, Sueldo imponible después de descuento TSS | Total, Gastos de Representación | Total, Asignación de Combustible | Total, de Sueldo unificado para Impuesto | Recalculo de Impuesto CCR | Total, Retenciones Según la Entidad | Monto dejado de retener |
|--------------|--|---------------------------------|----------------------------------|--|---------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| 2013 | 58,237,221 | 3,110,400 | 5,990,400 | 67,338,021 | 12,778,072 | 10,415,062 | 2,363,010 |
| 2014 | 57,119,628 | 3,110,400 | 5,870,400 | 66,100,428 | 12,574,702 | 10,480,772 | 2,093,930 |
| 2015 | 66,898,737 | 3,110,400 | 6,110,400 | 76,119,537 | 14,711,839 | 14,485,453 | 226,386 |
| 2016 | 85,022,360 | 3,110,400 | 6,740,400 | 94,873,160 | 18,498,454 | 15,962,675 | 2,535,779 |
| Total | 267,277,946 | 12,441,600 | 24,711,600 | 304,431,146 | 58,563,067 | 51,343,962 | 7,219,105 |

El Reglamento para Aplicación del Título II, del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 139-98, Modificado por los Decretos 195-01,1520 y 1521-04 Capítulo VII, de las Retenciones en la Fuente, Artículo 65, Retención por Trabajo en Relación de Dependencia, Párrafo, expresa: *“Cuando un asalariado perciba del mismo Agente de Retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener”*.

El Capítulo XIII, Impuesto Sustitutivo Sobre Retribuciones Complementarias en Especie a Trabajadores en Relación de Dependencia, Artículo 318, expresa: *“A los propósitos de este Capítulo, el concepto “retribución complementaria” sujeta al impuesto, significa cualquier bien, servicio o beneficio proporcionado por un empleador a una persona física por su trabajo en relación de dependencia en adición a cualquier retribución en dinero, pero sólo si dicho bien, servicio o beneficio contiene un elemento personal individualizable, en los términos que determine el Reglamento”*.



En comunicación de fecha 23 de marzo de 2018, el Lic. José Cuelo de la Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero del Tribunal Superior Electoral, informó lo siguiente: *"Durante el periodo comprendido desde enero de 2013 a noviembre 2014 no se hicieron las retenciones de impuesto sobre la renta a los pagos por concepto de combustibles y Gastos de Representación debido a que el Pleno del TSE consideraba que no procedía dicha retención. Desde diciembre 2014 hasta noviembre de 2015, se hicieron las retenciones de dicho impuesto (.....). A partir de diciembre de 2015 se dejó de retener el impuesto sobre la renta a los pagos por asignación de combustibles y gastos de representación (.....) por decisión del Pleno mediante Acta Administrativa 031-2015, en la séptima resolución".*

Recomendación

Al Presidente del TSE le corresponde instruir al Director Financiero para que implemente la unificación del cálculo de las retenciones impositivas a todas las remuneraciones otorgadas en efectivo al personal, de conformidad a las normativas establecidas por la Dirección General de Impuestos Internos.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expone que: Esta situación se corresponde a una decisión institucional del pleno que presidía este Tribunal para esa fecha. Respecto a su recomendación (...) Aprobar la retención de los impuestos correspondientes, a los gastos de representación y asignación de combustible, a todos los beneficiarios del Tribunal Superior Electoral, con efectividad al mes de mayo del año en curso.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad reconoce el punto observado y expresa la fecha de implementación del correctivo.

V. CONCLUSIÓN

En el Capítulo II se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una *Opinión con Salvedad* sobre los Estados de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2013-2016, presentados por la Entidad.

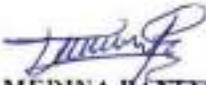
En el Dictamen, se describen las situaciones que sirvieron de base a la mencionada Opinión.

En el Capítulo IV, se presenta una descripción de las diversas observaciones de auditoría.

VI. RECOMENDACIÓN GENERAL

Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este informe final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley No.10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento No.06-04 de Aplicación de la misma.

30 de julio de 2019
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana.


TEODORO MEDINA PANTIGUA, C.P.A.
SUPERVISOR DE EQUIPOS DE AUDITORÍA




HENRY BATISTA SANTANA, C.P.A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA

ANEXOS

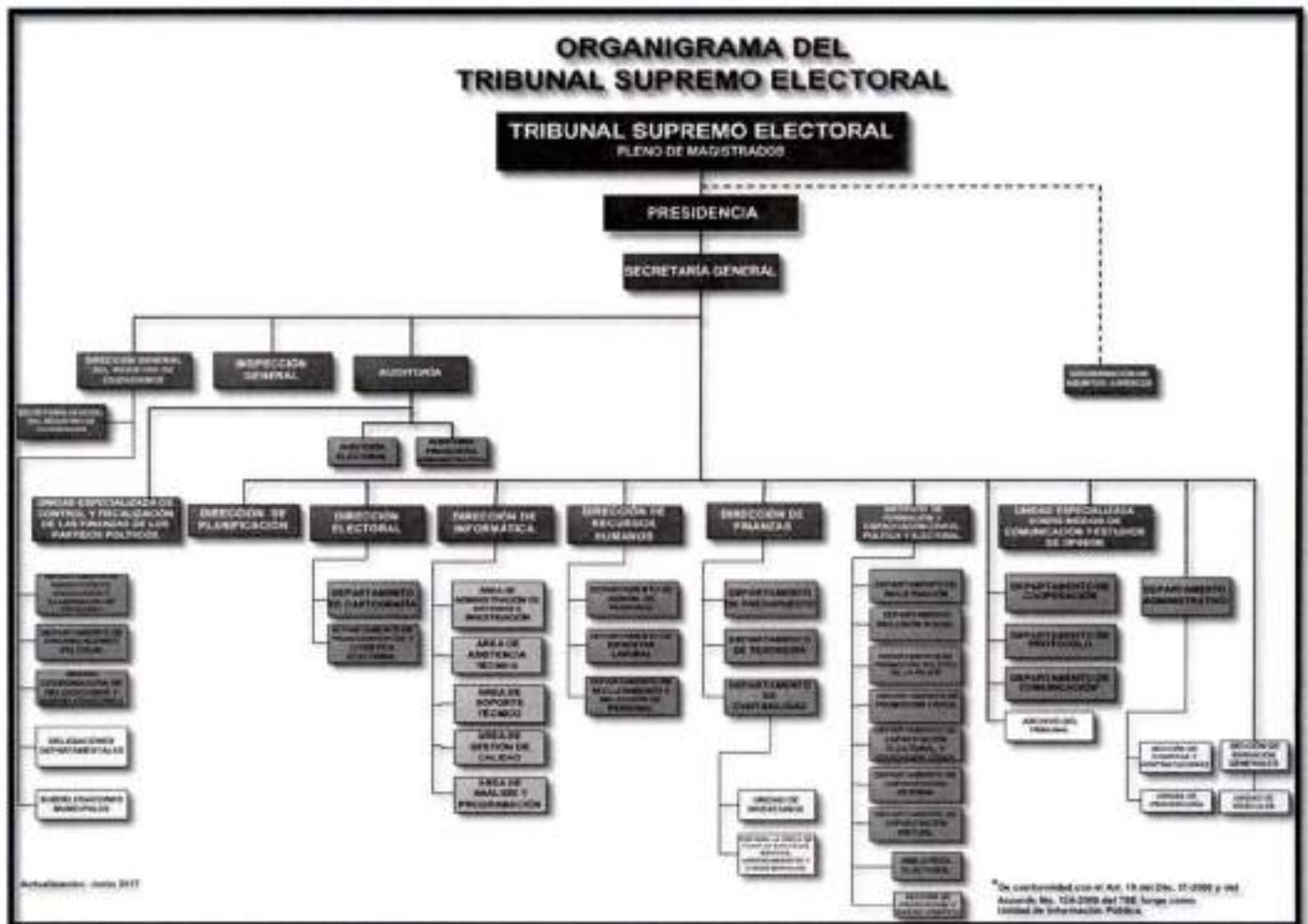
Anexo I

| TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE), OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD | | | | |
|--|--------|------------|----------------------|------------|
| Nombre de la Disposición Legal y su Reglamento | Ley | | Decreto/Resoluciones | |
| | Número | Fecha | Número | Fecha |
| Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones | 340-06 | 18/08/2006 | 490-07 | 30/08/2007 |
| | 449-06 | 06/12/2006 | 543-12 | 06/09/2012 |
| Tesorería Nacional | 567-05 | 30/12/2005 | 441-06 | 06/12/2006 |
| Orgánica de Presupuesto del Sector Público | 423-06 | 17/11/2006 | 492-07 | 04/09/2007 |
| Dirección General de Contabilidad Gubernamental | 126-01 | 27/07/2001 | 526-09 | 21/07/2009 |
| Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos | 379 | 11/12/1981 | | |
| Planificación e Inversión | 498-06 | 28/12/2006 | | |
| Ley General de Libre Acceso a la Información Pública | 200-04 | 28/07/2004 | 130-05 | 25/02/2005 |
| Dirección General de Bienes Nacionales | 1832 | 03/11/1948 | | |
| Crédito Público | 06-06 | 20/01/2006 | 630-06 | 27/12/2006 |
| Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE) | 05-07 | 08/01/2007 | | |
| Código Tributario de la República Dominicana | 11-92 | 16/05/1992 | | |
| Cámara de Cuentas de la República Dominicana | 10-04 | 20/01/2004 | 06-04 | 20/09/2004 |
| Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda | 494-06 | 27/12/2006 | | |
| Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República | 10-07 | 08/01/2007 | 491-07 | 10/09/2007 |
| Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa | | | 196-08 | 27/05/2008 |
| <i>Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control.</i> | | | | |



Anexo 2

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)



Handwritten signature or initials

Anexo 3
1/2

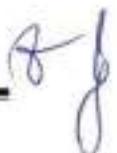
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)
Miembros del Consejo y Funcionarios Ejecutivos (Gestión Actual)

| Juez Titular | Cédula de Identidad y Electoral | Cargo | Fecha de entrada | Fecha de Salida ¹ |
|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------|------------------------------|
| Román Andrés Jáquez Liranzo | 001-1067237-5 | Juez Presidente del Consejo | 19/07/2017 | Actual |
| Santiago Salvador Sosa Castillo | 001-0770115-3 | Juez Miembro del Consejo | 19/07/2017 | Actual |
| Cristian Perdomo Hernández | 001-1155394-7 | Juez Miembro del Consejo | 19/07/2017 | Actual |
| Rafaelina Peralta Arias | 001-0144667-2 | Juez Miembro del Consejo | 19/07/2017 | Actual |
| Ramón Aristides Madera Arias | 041-0010993-5 | Juez Miembro del Consejo | 19/07/2017 | Actual |
| Juez Suplente del Titular | | Suplente de: | | |
| Marcos Cruz García | 001-0169865-2 | Román Andrés Jáquez Liranzo | 19/07/2017 | Actual |
| Fernando Leandry Ramos Peralta | 037-0077264-7 | Santiago Sosa | 19/07/2017 | Actual |
| Rosa Pérez | 001-0125884-6 | Cristian Perdomo | 19/07/2017 | Actual |
| Rhina Alexandra Díaz Tejada | 044-0011782-8 | Rafaelina Peralta | 19/07/2017 | Actual |
| Jorge Eligio Méndez | 001-0901903-4 | Ramón Aristides Madera | 19/07/2017 | Actual |

Funcionario Ejecutivo

| Nombre | Cédula de Identidad y Electoral | Cargo | Fecha de entrada | Fecha de Salida |
|--------------------------------|---------------------------------|--|------------------|-----------------|
| Sonne Beltré Ramírez | 001-0261975-6 | Secretario General | 31/07/2017 | Actual |
| Denny Emmanuel Díaz Mordán | 013-0043932-8 | Director Contencioso Electoral | 01/03/2012 | Actual |
| Hemenegilda Fondeur Ramirez | 001-0246319-7 | Directora Rectificación de Actas | 02/06/2012 | Actual |
| Enilda Ortiz | 001-0735240-3 | Director de Inspección | 28/07/2017 | Actual |
| Elvin José Mendoza Torres | 034-0015340-3 | Director de Tecnología de la Información | 08/08/2017 | Actual |
| José Amable Ramos Cabrera | 001-0154188-6 | Director de Recursos Humanos | 08/08/2017 | Actual |
| Samuel Moquete de la Cruz | 001-0028813-3 | Director Consultoría Jurídica | 23/01/2018 | Actual |
| Julia Elena Rodríguez Bautista | 001-1068589-8 | Director de Auditoría Interna | 08/08/2017 | Actual |
| José Cuello de la Cruz | 001-0275169-0 | Director Financiero | 15/01/2012 | Actual |
| Jason Ariel Grullón Pacheco | 225-0037055-0 | Director de Planificación y Desarrollo | 01/08/2017 | Actual |
| Bilbania Grisell Batista Liz | 049-0075521-8 | Directora Administrativa | 08/08/2017 | Actual |
| Lindy Beatriz Valentin Diaz | 001-1383142-4 | Encargada Compras y Contrataciones | 01/08/2012 | Actual |
| Freddy Ramón Acosta Cabrera | 022-0001684-6 | Encargado Departamento de Contabilidad | 04/05/2012 | Actual |

¹ Estatus al momento de la auditoría.



Anexo 3
2/2

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)
Miembros del Consejo y Funcionarios Ejecutivos (Gestión Anterior)
Período comprendido del 20 de diciembre de 2011 al 19 de julio de 2017

| <u>Juez Titular</u> | <u>Cédula de Identidad y Electoral</u> | <u>Cargo</u> | <u>Fecha de entrada</u> | <u>Fecha de Salida</u> |
|--------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------|------------------------|
| Mariano Américo Rodríguez Rijo | 001-0105865-9 | Juez Presidente del Consejo | 20/12/2011 | 19/07/2017 |
| Mabel Ybelka Feliz Báez | 019-0002062-7 | Juez Miembro del Consejo | 20/12/2011 | 19/07/2017 |
| Fausto Marino Mendoza | 001-0002123-7 | Juez Miembro del Consejo | 20/12/2011 | 19/07/2017 |
| John Guiliani Valenzuela | 001-0095513-7 | Juez Miembro del Consejo | 20/12/2011 | 19/07/2017 |
| José Manuel Hernández Peguero | 001-0143078-3 | Juez Miembro del Consejo | 20/12/2011 | 19/07/2017 |
| <u>Juez Suplente</u> | | <u>Suplente del Titular:</u> | | |
| Román Jáquez | 001-1067237-5 | Mariano Américo Rodríguez | 20/12/2011 | 19/07/2017 |
| Blaurio Alcántara | 001-0086177-2 | Fausto Marino Mendoza | 20/12/2011 | 19/07/2017 |
| Julio César Madera Arias | 001-0088276-0 | José Manuel Hernández Peguero | 20/12/2011 | 19/07/2017 |
| Ernesto Jorge Sunear | 001-0065361-7 | John Guiliani Valenzuela | 20/12/2011 | 19/07/2017 |
| Rosa Pérez | 001-0125884-6 | Mabel Ybelka Feliz Báez | 20/12/2011 | 19/07/2017 |

Funcionario Ejecutivo

| <u>Nombre</u> | <u>Cédula de Identidad y Electoral</u> | <u>Cargo</u> | <u>Fecha de entrada</u> | <u>Fecha de Salida</u> |
|-----------------------------------|--|--|-------------------------|------------------------|
| Zeneida Severino | 001-0050059-4 | Secretaria General | 02/02/2012 | 31/07/2017 |
| Juan Ramón Vásquez | 053-0013877-2 | Director Contenciosa Electoral | 01/03/2012 | 31/07/2017 |
| Hemenegilda Fondeur Ramírez | 001-0246319-7 | Directora Rectificación de Actas | 02/06/2012 | Actual |
| David Adolfo Olivero Báez | 019-0010117-9 | Director de Inspección | 01/05/2012 | 28/07/2017 |
| Carlos Manuel Rosario Fernández | 001-1153839-3 | Director de Tecnología de la Información | 15/02/2013 | 26/05/2017 |
| Ligia Aida Teresa Pardilla Pujols | 001-0167230-1 | Directora de Recursos Humanos | 02/02/2012 | 08/08/2017 |
| Juan Antonio Garrido | 001-1238625-5 | Director Consultoría Jurídica | 01/03/2012 | 08/08/2017 |
| Luz Del Carmen Gómez | 001-0853576-6 | Directora de Auditoría Interna | 01/05/2012 | 08/08/2017 |
| José Cuello De la Cruz | 001-0275169-0 | Director de la Dirección Financiera | 15/01/2012 | Actual |
| Caliope Malena Coronado | 047-0135770-1 | Directora de Planificación y Desarrollo | 01/01/2015 | 07/08/2017 |
| Rosa Margarita Andújar Campillo | 001-0147919-4 | Directora de la Dirección Administrativa | 02/01/2012 | 08/08/2017 |
| María Yadira Castillo Pantaleón | 001-0152197-9 | Encargada Compras y Contrataciones | 01/08/2012 | 21/07/2017 |
| Altagracia de los Santos Liriano | 001-0200282-1 | Encargado Departamento de Contabilidad | 04/05/2012 | 28/07/2017 |





CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

CARTA A LA GERENCIA





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CARTA A LA GERENCIA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)

**Por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2013 y el
31 de diciembre de 2016**

(OP No. 015537/2017)



Dr. Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente
Tribunal Superior Electoral (TSE)
Su Despacho. -

Hemos completado la auditoría practicada al **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, por los años terminados el 31 de diciembre de 2013 al 2016, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio No. 015537/2017 del 1ro. de noviembre de 2017, basados en la facultad que le confiere a la Institución el Artículo 250 de la Constitución de la República y los artículos 2, 29, 30 y 33 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004.

Durante nuestra auditoría notamos ciertos asuntos relacionados con la estructura de control interno que son presentados para su consideración. Estos comentarios y recomendaciones fueron discutidos con los miembros apropiados de la Entidad y tienen la intención de contribuir a mejorar la estructura de control interno.

Nuestros procedimientos de auditoría son diseñados principalmente para permitir formarnos una opinión sobre los Estados de Ejecución Presupuestaria, y por lo tanto pueden no revelar todas las debilidades en las políticas y en los procedimientos que puedan existir. Sin embargo, es nuestro propósito, utilizar el conocimiento que hemos obtenido de la Entidad durante nuestro trabajo para hacer comentarios y sugerencias que esperamos les sean de utilidad.

1. Objetivo

Dar a conocer a la Máxima Autoridad del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, las debilidades y deficiencias significativas de control identificadas en su estructura, incluyendo las correspondientes recomendaciones para superarlas, a fin de contribuir a una mayor eficiencia, eficacia y economía en las operaciones. Asimismo, lograr que la Entidad tenga una seguridad razonable sobre la calidad de las informaciones financieras y facilitar una oportuna y transparente rendición de cuentas de la gestión.

2. Alcance

La evaluación a que se refiere el presente informe se realizó sobre los componentes que conforman la actual Estructura del Control Interno del **Tribunal Superior Electoral (TSE)** de acuerdo con las normativas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), Contraloría General de la República (CGR) y las normativas internas relacionadas con la gestión de los administradores públicos, que se refiere a: Ambiente de Control Interno, la Valoración y Administración de Riesgos, las Actividades de Control, los Sistemas de Información y Comunicación, y la Supervisión y Monitoreo.

La Máxima Autoridad del **Tribunal Superior Electoral (TSE)** es responsable de diseñar, implementar y actualizar la Estructura de Control Interno. La Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), evalúa la calidad de los controles y el grado en que facilitan el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La Estructura de Control Interno puede cambiar significativamente en tiempo relativamente corto, por eso, las Máximas Autoridades deben propiciar evaluaciones periódicas, objetivas e independientes, durante cada ejercicio fiscal, para asegurarse de su vigencia y calidad, a fin de que cumplan con el objetivo de salvaguardar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, promover ética, eficiencia y economía en las operaciones y eficacia en el logro de los resultados; generar confianza en las informaciones financieras y gerenciales; asegurar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Políticas, Planes, Programas y Proyectos, facilitando con ello, una transparente rendición de cuentas.

La evaluación a que se refiere el presente informe no limita a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), para realizar las revisiones que considere necesarias, a fin de cuantificar las consecuencias económicas y materiales que pudieran ocasionarle al Erario, las debilidades de control interno detectadas.



3. Responsabilidad de la Administración para establecer el Control Interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

“Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada Entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la Entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.

4. Objetivos Generales, Definición y Objetivos Específicos y Componentes del Control Interno

4.1 Objetivos Generales del Sistema Nacional de Control Interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

“Artículo 4.- Objetivo. El Sistema Nacional de Control Interno tendrá por objetivo asegurar:

- 1. El ejercicio del control interno, sobre bases técnicas uniformes, por las Entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta Ley.*
- 2. El logro de los objetivos y metas institucionales previstas en el presupuesto de las respectivas Entidades y organismos, de manera coherente con los planes, programas y políticas de gobierno.*
- 3. La adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de las rentas y recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad.*
- 4. La adecuada protección del ambiente y la minimización de los costos e impacto ambiental de las operaciones y de los proyectos de obras públicas.*



5. *El establecimiento de procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registros sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.*
6. *La cuantificación de los factores de riesgo que puedan afectar a las Entidades que conforman el sistema”.*

4.2 Definición y Objetivos Específicos del Control Interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

“Artículo 22.- Definición y Objetivos. Se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y los servidores públicos de cada Entidad u organismos bajo el ámbito de esta Ley, diseñado para:

1. *Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.*
2. *Lograr los objetivos institucionales de:*
 - a) *Efectividad, eficiencia y economía operacional;*
 - b) *Protección de Activos;*
 - c) *Confiability de la información;*
 - d) *Responsabilidad, transparencia, legalidad y probidad de la gestión;*
 - e) *Cuidado y protección del ambiente;*
3. *Rendir cuentas de la gestión institucional.*

Párrafo: La evaluación del control interno a que se refiere el presente Artículo, será sin perjuicio de la evaluación que corresponde a la Cámara de Cuentas en ejercicio del control externo”.

4.3 Componentes del Control Interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

“Artículo 24.- Componentes del Proceso. El proceso de control interno está integrado por los siguientes componentes:



1. *Ambiente de Control.*
2. *Valoración y Administración de Riesgos.*
3. *Actividades de Control.*
4. *Información y Comunicación.*
5. *Monitoreo y Evaluación.*

Párrafo: *La Contraloría General de la República desarrollará los elementos de los componentes del proceso de control interno y dictará las normativas al respecto”.*

5. Principios de Control Interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente en relación con los principios de control interno:

“Artículo 23.- Principios. *El proceso de control interno establecido o que se establezca por cada Entidad u organismos bajo el ámbito de la presente Ley deberá satisfacer los principios de autorregulación, auto control, auto evaluación y evaluación independiente, los cuales serán desarrollados por la Contraloría General de la República”.*

El Decreto 491-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, consigna la definición de cada uno de los principios:

“Artículo 45. Principios de Control Interno. *Para efecto de su aplicación por las Entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los Principios a que se refiere el Artículo 23, de la Ley 10-07, se entenderán como sigue:*

Auto Regulación: *Un razonable nivel de autonomía regulatoria de los entes públicos e inherente al logro eficaz de los objetivos del control interno o de la gestión y a su deber de dar cuenta de ello.*

Auto Control: *Asegurarse previamente de que la operación o actividad que va a ejecutar es legal, se basa en hechos ciertos y coherentes con los fines y los programas de la Entidad u organismo y, que es oportuno ejecutarla, es consustancial al control interno y a la responsabilidad del servidor público que debe ejecutarla.*

Auto Evaluación: *La evaluación de la efectividad de los controles en función del logro de los objetivos institucionales, efectuada a conciencia y convicción de los propios servidores públicos”.*

6. Resultados de la evaluación

6.1 Ambiente de Control

6.1.1 Carencia de Normativas Complementarias para los Recursos Humanos

El **Tribunal Superior Electoral**, posee un Reglamento Orgánico que contribuye en la administración del personal; sin embargo, no ha emitido normativas complementarias en la que se establezca el régimen disciplinario y las correspondientes políticas de desempeño para los beneficios remunerativos tendentes al fortalecimiento humano.

El Reglamento Orgánico, Título II, Capítulo I del Pleno del Tribunal, Artículo 6, Numeral 5, expresa lo siguiente:

"Artículo 6. Funciones administrativas del pleno. Además de las atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes en su condición de máxima autoridad administrativa, son facultades del pleno:

5. Definir las políticas, acciones, planes y programas de los recursos humanos, procurando su calidad y desarrollo".

En el Título VI, Estructura Organizativa del Tribunal, el Artículo 47, Numeral 4, establece:

"Artículo 47. Funciones de la Dirección de Recursos Humanos. Son funciones de la Dirección de Recursos Humanos:

4. Diseñar manuales de procedimientos y políticas del capital humano".

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde, instruir a la Dirección de Recursos Humanos definir las políticas, acciones, planes y programas de los recursos humanos y el diseño de manuales de procedimientos y políticas para el capital humano, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expone que: Respecto a este punto, estamos trabajando en los regímenes disciplinarios y mecanismo de evaluación al desempeño de nuestro personal mediante la elaboración de manuales de procedimientos para, en beneficio de nuestros servidores, poder realizar evaluaciones periódicas al desarrollo de sus funciones con el fin de reconocer la eficiencia de su servicio, en los casos que lo amerite, el correspondiente reconocimiento a su labor y posible promoción.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad reconoce en su respuesta de réplica la carencia de Normativas Complementarias y expresa está trabajando en la elaboración de manuales de procedimientos.

6.2 Valoración y Administración de Riesgos

6.2.1 Carencia de procesos para la Gestión de Riesgos

El **Tribunal Superior Electoral**, no ha adoptado metodología para la identificación, valoración y administración de riesgos y eventos potenciales que pudieran ocasionar impacto negativo en los objetivos institucionales, proyectados en los planes estratégicos y operativos de la Entidad.

El Decreto 491-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, Título IV Del Desarrollo y Aplicación del Control Interno y Auditoría Interna Capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, Artículo 47, Numeral 2, señala: *“Valoración y Administración de Riesgo - Las Entidades y los organismos públicos deberán identificar y evaluar los riesgos relevantes derivados de los factores ambientales que afecten el logro de los objetivos institucionales; así como emprender las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos. La gestión de riesgos institucionales es un proceso del cual el control interno es parte integral, que ayuda a la dirección superior de las Entidades a administrar eficazmente la incertidumbre y sus riesgos y oportunidades asociadas, para mejorar la capacidad de generar o agregar valor a todos sus grupos de interés, alcanzar los objetivos institucionales y prevenir la pérdida de los recursos, en especial en periodos de cambio. Los elementos principales que se considerarán en este componente son:*

- a) Determinación de los objetivos institucionales*
- b) Desarrollo de los objetivos*
- c) Operaciones y actividades*

- d) *Estándares o indicadores mensurables de resultado, desempeño e impacto de la gestión*
- e) *Identificación de riesgos*
- f) *Determinación de las acciones para administrar los riesgos*
- g) *Revisión periódica de objetivos*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde, disponer que las áreas gerenciales y departamentales procedan a las identificaciones y valoraciones de riesgos, eventos y situaciones que pudieran afectar de manera negativa el logro de los objetivos y metas institucionales.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expone que: En este sentido, esta gestión ha instruido a la Dirección de Planificación y Desarrollo para trabajar en la detección y evaluación de los diferentes riesgos que pudieran afectar los objetivos institucionales establecidos. Posteriormente se procederá a la creación e implementación de procesos que permitan administrar positivamente las eventualidades y garanticen el alcance de los objetivos.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad asume esta debilidad, expresado mediante réplica.

6.3 Actividades de Control

6.3.1 Inadecuado sistema de contabilidad patrimonial

- a. El **Tribunal Superior Electoral**, carece de un sistema contable integral aplicable a las operaciones financieras que conciernen a los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos institucionales, los registros contables son realizados por separado en plantillas de Excel, además, presentan errores numéricos y de fecha, codificaciones incorrectas, situaciones que limitan las generaciones de los estados financieros.
- b. Además, verificamos que los Estados Financieros correspondientes a los períodos 2013 al 2016, carecen de las notas explicativas y políticas contables, base de las presentaciones e interpretaciones de las partidas reveladas en los mismos, en adición, la Entidad no elaboró los Estados de Resultados, ni los Flujos de Efectivo y Estados de Cambios en el Patrimonio.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Normas Fundamentales de Contabilidad, expresa en el numeral 3.3.2, Registro e Imputación Presupuestaria:

"...Las transacciones presupuestarias de gastos deberán registrarse en la contabilidad por el sistema de partida doble en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y percibido. La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución, comparativamente con las apropiaciones presupuestarias.

Las transacciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión y, por lo tanto, deben reflejarse en los registros presupuestarios y contables según las normas que se dicten a tal efecto".

La Ley 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), de fecha 26 de junio de 2001, en el Artículo 2, Ámbito de Aplicación y en el Artículo 7, Numeral 2, expresan:

"Artículo 2, Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.

Artículo 7.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto:

- 2. Producir los estados financieros básicos de un sistema contable y los que ordenen las normas vigentes".*

El Reglamento Orgánico del Tribunal Superior Electoral, en el Artículo 53, Funciones de la Dirección Financiera, expresa: *"Son funciones de la Dirección Financiera:*

7) Elaborar los estados financieros y los informes de ejecución presupuestaria en el marco de la normativa vigente.

11) Velar por el control de los registros contables de todas las transacciones económicas y financieras de la institución".

El Decreto No. 526-09 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-01, que Crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009 Capítulo II, De Los Estados Financieros, Presupuestarios y Económicos a Producir, Estados Financieros Principales y Auxiliares, Artículo 38, literal a), establece: "*Los organismos e instituciones del sector público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de mostrar sus activos y pasivos, su patrimonio y los resultados de su gestión operativa, económica y financiera, elaborarán los estados financieros principales y auxiliares que a continuación se detallan:*

a) Estados Financieros Principales

- 1. Balance General.*
- 2. Estado de Resultados.*
- 3. Estado de Flujo de Efectivo.*
- 4. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto".*

En comunicación remitida en fecha 2 de marzo de 2018, el Lic. José Cuello de la Cruz, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero, expresó: "*...la Entidad no dispone de un sistema de información que le permita generar periódicamente sus Estados Financieros, no obstante, a esta situación semestralmente se prepara el Estado de Situación Financiera y mensualmente se prepara la ejecución presupuestaria y el Estado de disponibilidad de efectivo*".

Recomendación

Al Presidente del Tribunal corresponde, instruir para que el Director Financiero implemente como política realizar los registros contables de conformidad con las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público, las elaboraciones y presentaciones de los estados de resultados, flujos de efectivo y estado patrimonial con sus respectivas notas explicativas que revelen las operaciones y transacciones económicas y financieras de la Entidad, a los fines de garantizar un sistema de registro contable de manera adecuada.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expone que: A los auditores se les suministró informaciones respecto a las acciones realizadas, (...).

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad asume la debilidad planteada.

6.3.2 Falta de segregación de funciones en las elaboraciones de las nóminas

Se identificó que, en el proceso de elaboración de las nóminas de pago al personal, las autoridades del Tribunal Superior Electoral, no han establecido una adecuada segregación de funciones, ya que las mismas son elaboradas y autorizadas por el Director Financiero, que en adición a estas labores, le compete supervisar los distintos procesos financieros, así como, gestionar y programar los recursos económicos, y velar por una correcta aplicación de los registros de las transacciones financieras.

La Ley 10-07 de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en el Artículo 25, establece lo siguiente:

“Artículo 25.- Responsables del Control Interno: El titular de cada Entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la Entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.

El Decreto No. 491-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en el Capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, en su Artículo 47, numeral 3 Actividades de Control, literal a), expresa lo siguiente:

“Actividades de Control. La administración de las Entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07 deberán diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno, que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven, de mejor manera, al logro de los objetivos y la misión institucionales. Los elementos de este componente hacen relación a:

- a) Controles integrados e inmersos*

Las actividades de control incorporan, aplican o combinan la gama tradicional de técnicas de control (responsabilidad delimitada, aprobación, autorización, verificación, inspección, confrontación, conciliación, revisión, segregación de funciones, instrucciones escritas, documentación de procesos y transacciones, supervisión, acceso delimitado a activos y registros, arqueos independientes, dispositivos de control y seguridad de los equipos, etc.) y la tipología o clases de control (manuales o electrónicos, físicos o documentales, cuantitativos o cualitativos, absolutos o indicativos, previos o posteriores, etc.)”.

El Reglamento Orgánico del Tribunal Superior Electoral, en su Artículo 58, Numerales 4 y 7 establece lo siguiente: “*Funciones de Auditoría Interna. Son funciones de Auditoría Interna:*

Numeral 4: Fiscalizar el adecuado funcionamiento de los controles internos y los procedimientos administrativos y financieros de la institución.

Numeral 7: Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de las normativas que regulan las operaciones económicas-financieras que efectúe el Tribunal”.

En comunicación de fecha 6 de abril de 2018, el Lic. José Cuello de la Cruz, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero, informó lo siguiente: “(.....). *En referente a este punto, entendemos que las funciones del tamaño y volumen de operaciones de una Entidad como el TSE, esto no es necesario, estas funciones pueden ser desempeñada apropiadamente por personal de la Dirección Financiera y/o la Dirección de Recursos Humanos”.*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde, instruir al Director Financiero delegar las funciones de elaborar las nóminas a un personal diferente al que tenga las funciones de revisar y supervisar los procesos financieros, firmar y gestionar erogaciones de fondos.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expone que: Durante el periodo auditado, dichas funciones eran realizadas fundamentalmente por la Encargada de Contabilidad y una Analista II, bajo la supervisión del Director Financiero. Actualmente, esa función es realizada por una Analista II, adscrita a la Dirección Financiera; revisada y firmada por el Director Financiero de este Tribunal. Ciertamente, entendemos que estas funciones podrían ser segregadas para ser ejecutadas por el personal de la Dirección de Recursos Humanos o un personal distinto de la Dirección Financiera para estos fines.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Luego de verificar las documentaciones que sustentan esta condición, considerando que la Entidad acepta esta debilidad, expresado mediante replica.

6.3.3 Nóminas sin las firmas correspondientes

En la evaluación realizada a las diferentes nóminas de pago al personal correspondientes a los periodos 2013 al 2016 del Tribunal Superior Electoral, se identificaron nóminas que carecen de las firmas de "elaborado por" y "autorizado por", a los fines de dejar constancia de los responsables en cada proceso, detalladas a continuación:

| Período 2014 | | | | |
|-----------------------|------------|------------|------------|------------|
| Tipo de Nómina | Febrero | Abril | Junio | Agosto |
| Persona Fijos | 10,365,000 | 10,521,000 | 10,732,333 | 11,031,000 |
| Dieta Jueces Suplente | 0 | 225,000 | 225,000 | 0 |
| Personal Contratado | 27,000 | 0 | 0 | 0 |
| Personal Seguridad | 0 | 0 | 1,461,500 | 0 |
| Período 2015 | | | | |
| Tipo de Nómina | Marzo | Abril | Julio | Octubre |
| Persona Fijos | 0 | 14,362,978 | 15,204,910 | 15,381,230 |
| Dieta Jueces Suplente | 246,706 | 246,706 | 246,706 | 246,706 |
| Personal Contratado | 0 | 0 | 54,824 | 171,213 |
| Período 2016 | | | | |
| Tipo de Nómina | Abril | Agosto | Noviembre | |
| Persona Fijos | 20,094,219 | 0 | 20,160,032 | |
| Dieta Jueces Suplente | 0 | 252,479 | 252,479 | |
| Personal Contratado | 64,522 | 0 | 141,949 | |

El Decreto No. 491-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en el Capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, en su Artículo 47, numeral 3 Actividades de Control, literal a), expresa lo siguiente:

"Actividades de Control. La administración de las Entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07 deberán diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno, que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven, de mejor manera, al logro de los objetivos y la misión institucionales. Los elementos de este componente hacen relación a:

a) *Controles integrados e inmersos*

Las actividades de control incorporan, aplican o combinan la gama tradicional de técnicas de control (responsabilidad delimitada, aprobación, autorización, verificación, inspección, confrontación, conciliación, revisión, segregación de funciones, instrucciones escritas, documentación de procesos y transacciones, supervisión, acceso delimitado a activos y registros, arqueos independientes, dispositivos de control y seguridad de los equipos, etc.) y la tipología o clases de control (manuales o electrónicos, físicos o documentales, cuantitativos o cualitativos, absolutos o indicativos, previos o posteriores, etc.)”.

El Reglamento Orgánico del Tribunal Superior Electoral, en su Artículo 58, Numerales 4 y 7, establece lo siguiente: Funciones de Auditoría Interna. Son funciones de Auditoría Interna:

“4.- Fiscalizar el adecuado funcionamiento de los controles internos y los procedimientos administrativos y financieros de la institución.

7.- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de las normativas que regulan las operaciones económicas-financieras que efectúe el Tribunal”.

En comunicación de fecha 6 de abril de 2018, el Lic. José Cuello de la Cruz, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero, informó lo siguiente: *“(.....). En lo referente a este punto, les informamos que todas estas nóminas tienen al menos la firma del Director Financiero o la del Presidente del TSE, pero todas tienen la evidencia de haber sido auditadas por la Dirección de Auditoría Interna, creemos que el hecho de que no estén firmadas por el Presidente o el Director Financiero, obedece a que luego de estas ser firmadas, se hicieron algunas correcciones y se olvidó gestionar nuevamente las rubricas de las misma”.*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde instruir:

1. Al Director Financiero gestionar que las nóminas sean firmadas por todas las autoridades competente, según lo establecido en las normativas vigentes de Control Interno.
2. A la Dirección de Auditoría para que, al momento de revisar las nóminas, se cerciore que estén debidamente firmadas, en cumplimiento a las normativas que regulan las operaciones económicas-financieras.



Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expone que: En el marco de esta recomendación, se ha instruido a la Dirección Financiera y a la Dirección de Auditoría Interna a implementar las mejoras comunicadas.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad acoge la debilidad señalada y da las instrucciones para la implementación de correctivos.

6.3.4 Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

- a) El Tribunal Superior Electoral, suministró en formato digital un reporte financiero de los desembolsos realizados durante los períodos 2013-2016, en que se identificaron números de cheques que no están entrelazados a sus respectivos códigos de cuentas presupuestaria en las distribuciones o descomposiciones para sus registros contables. Ver detalles en el **Anexo I**.
- b) También, se observó que los legajos de los cheques emitidos carecen de las codificaciones de las cuentas presupuestarias, que permitan la identificación de sus respectivos registros, conforme a la naturaleza y aplicación de las transacciones.

Estas situaciones limitan identificar el número de cuenta y subcuenta en la que fueron cargados esos gastos para análisis, revisión y la comprobación oportuna de los balances al cierre de cada período.

El Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), en las Especificaciones para Contabilidad General, establece en la Metodología de Registro, lo siguiente:

“La metodología de registro requiere los siguientes pasos:

- 1. Identificar la operación contenida en cada documento fuente*
- 2. Registrar en la Contabilidad todo movimiento de:*
 - a) gasto presupuestario en sus etapas de devengado y pago:*
- 3. Especificar cada cuenta afectada por la operación y clasificarla por tipo (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos o de orden)*
- 7. Cada operación registrada se refleje en los Diarios Detallados. Cada Diario al final del día debe exponer el saldo de ese día y el acumulado”.*

En comunicación de fecha 15 de marzo de 2018, el Lic. José Cuello de la Cruz, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero, en el numeral 3, expresó lo siguiente: *“Se debe a que entendemos que no es necesario que en los comprobantes de los cheques se incluya la codificación de los mismos, más en el caso que en algunas ocasiones implicaría la impresión en hoja adicionales de dicha codificación. Consideramos que esta situación no afecta la transparencia, pues la codificación es la indicación de los número de las cuentas a la que se cargan dichos cheques y dicho número no es manejado por la mayoría de los posibles usuarios de dichas informaciones, no obstante, esto mantenemos en formato digital dichas codificaciones”.*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde, instruir al Director Financiero para que proceda a orientar al personal responsable de los registros, clasificaciones y codificaciones de las transacciones presupuestarias y contable, para que apliquen los números de cuentas correspondientes a cada operación conforme a la naturaleza y concepto que da origen a la misma.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, indica que: Entendemos que esta aseveración no responde a la realidad, (...) en lo referente a que no están enlazados directamente (la codificación) con los números y valores totales de los cheques, lo ocurrido fue que en la forma en que fueron filtrados por los auditores a través de Excel algunos de los cheques seleccionados que afectaban a varias cuentas presupuestarias en su selección le originó diferencia con el valor total del desembolso, debido a que en su selección se cargaban a una sola cuenta, por tanto no existían tales errores, sino que las diferencias se originaban por los parámetros utilizados para filtrar las informaciones. (...).”

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Entendemos los argumentos de las autoridades de la Entidad, expuesto mediante réplica; sin embargo, lo señalado en la debilidad no se trata de cómo se filtraron las informaciones, nos referimos a que los cheques emitidos, no están entrelazado al código de cuentas presupuestaria según se evidencia en el reporte anexo a este informe.

6.3.5 Pago de Suplencias con el concepto de Honorarios

Las autoridades del Tribunal Superior Electoral, durante los períodos del 2013 al 2016, emitieron cheques bajo el concepto de gastos por honorarios a los jueces sustitutos, ascendente al monto de **RDS10,217,056**, debiendo ser por suplencias en representaciones de los Jueces Titulares.

El Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, define lo siguiente:

"Honorarios. Gastos por retribuciones del personal profesional y técnico que ejerce una profesión independiente y de tipo intelectual, que no son funcionarios o empleados ni reciben remuneración periódica.

Suplencias. Gastos en sueldos para el personal que temporalmente sustituye al titular".

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, adaptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digeceg), enuncian las Normas Fundamentales de Contabilidad, Subtítulos Registro e Imputación Presupuestaria y la Uniformidad y en lo referente a las Cualidades de la información Contable, sobre la Veracidad, establecen:

"Registro e Imputación Presupuestaria. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra de acuerdo al Plan de Cuentas Contable y a los procedimientos de registros adoptados, la obtención de los ingresos y la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del Sector Público e imputadas a las partidas presupuestarias, de conformidad con las normas, criterios y momentos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Las transacciones presupuestarias de gastos se registran en el sistema por el método de partida doble, en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Así mismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en la etapa percibida".

"Uniformidad. La interpretación y análisis de los Estados Financieros requieren la posibilidad de comparar la situación financiera de una Entidad y los resultados de operación en distintas épocas de actividad; consecuentemente, es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente no sólo para el ejercicio al que se refieren los estados financieros sino también en relación con ejercicios anteriores.

La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de estos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central".



Veracidad, "La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión. La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia."

En comunicación s/n de fecha 6 de abril del 2018, el Lic. José Cuello de la Cruz, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero, nos comunicó lo siguiente:

"(.....). En referente a este punto, entendemos que el valor que se paga a los Jueces Suplentes, conceptualmente se corresponde con un honorario, pues no es un sueldo, porque no se paga de forma fija, por tanto, de acuerdo al código tributario, corresponde la retención del 10%, en términos presupuestarios se carga a la cuenta Suplencia (cuenta 1123) que es a la que corresponde de acuerdo al clasificador presupuestario".

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde, instruir al Director Financiero para que en lo adelante los responsables de las confecciones de las documentaciones para los pagos de las suplencias a los Jueces Suplentes apliquen en las descripciones el concepto de suplencias.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expresa que: "(...). En referente a este punto, entendemos que el valor que se paga a los Jueces Suplentes, conceptualmente se corresponde con un honorario, pues no es un sueldo, porque no se paga de forma fija, por tanto, de acuerdo al código tributario, corresponde la retención del 10%, en términos presupuestarios se carga a la cuenta Suplencia (cuenta 1123) que es a la que corresponde de acuerdo al clasificador presupuestario".

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Entendemos la respuesta de la Entidad; no obstante, señalamos que estas remuneraciones son pagadas a funcionarios, que es un personal bajo dependencia, con esas funciones asignadas, no es un personal contratado para esos fines específicos, como técnico o profesional, que sí sería honorario.

6.3.6 Remuneraciones salariales otorgadas bajo el término de dietas

El Tribunal Superior Electoral, durante los periodos 2013-2016, realizó el pago de Regalía Pascual a los Jueces Suplentes, efectuado en base al pago de dietas fijas, las cuales no constituyen un salario acumulativo para tales fines; a su vez, las dietas deberán otorgarse con la finalidad de cubrir el pago de los gastos de viajes al interior y exterior del País y por la asistencia a reuniones de sesiones del consejo. Ver detalle siguiente:

| Beneficiarios 2013-2016 | Cédula de IdEntidad y Electoral | Cargo | Asignación fija bajo el término de Dieta | | | |
|--|---------------------------------|--|--|------------------|------------------|------------------|
| | | | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
| Román Jaquez | 001-1067237-5 | Juez Suplente del Pte. Mariano Rodríguez | 45,000 | 45,000 | 49,341 | 50,496 |
| Blaurio Alcántara | 001-0086177-2 | Juez Suplente Marino Mendoza | 45,000 | 45,000 | 49,341 | 50,496 |
| Julio César Madera Arias | 001-0088276-0 | Juez Suplente José Ml. Hernández Peguero | 45,000 | 45,000 | 49,341 | 50,496 |
| Ernesto Jorge Suncar | 001-0065361-7 | Juez Suplente John Guiliani Vásquez | 45,000 | 45,000 | 49,341 | 50,496 |
| Rosa Pérez | 001-0125884-6 | Juez Suplente Mabel Ybelka Feliz Báez | 45,000 | 45,000 | 49,341 | 50,496 |
| Total, nómina mensual | | | 225,000 | 225,000 | 246,705 | 252,480 |
| Total, nómina anual | | | 2,700,000 | 2,700,000 | 2,960,460 | 3,029,760 |
| Más: | | | | | | |
| Regalía Pascual | | | 225,000 | 225,000 | 246,706 | 252,479 |
| Bono Navideño | | | 225,000 | 0 | 100,000 | 125,000 |
| Total, General recibido por año | | | 3,150,000 | 2,925,000 | 3,307,166 | 3,407,239 |

El Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público República Dominicana, de enero 2014, define el gasto por dietas de la manera siguiente: *"Dietas. Asignaciones por concepto de remuneraciones destinadas a la asistencia a sesiones dentro del país y en el exterior"*.

El Reglamento Administrado, Derechos de los Servidores del Tribunal Superior Electoral, en su Artículo 5, numeral 8, indica lo siguiente: *"Regalía Pascual. Recibir el sueldo anual número trece (13), el cual será equivalente a la duodécima parte de los salarios de un año, cuando el servidor público haya laborado un mínimo de tres (3) meses en el año calendario en curso"*.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), enuncian las Normas Fundamentales de Contabilidad, Subtítulos Registro e Imputación Presupuestaria y la Uniformidad, establecen:



"Registro e Imputación Presupuestaria. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra de acuerdo al Plan de Cuentas Contable y a los procedimientos de registros adoptados, la obtención de los ingresos y la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del Sector Público e imputadas a las partidas presupuestarias, de conformidad con las normas, criterios y momentos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Las transacciones presupuestarias de gastos se registran en el sistema por el método de partida doble, en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Así mismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en la etapa percibida".

"Uniformidad. La interpretación y análisis de los Estados Financieros requieren la posibilidad de comparar la situación financiera de una Entidad y los resultados de operación en distintas épocas de actividad; consecuentemente, es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente no sólo para el ejercicio al que se refieren los estados financieros sino también en relación con ejercicios anteriores.

La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de estos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central".

En comunicación s/n de fecha 6 de abril del 2018, el Lic. José Cuello de la Cruz, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero, nos comunicó lo siguiente: "(.....). En respuesta a este punto, informamos que se lleva a Dietas porque fue establecido como tal por el Pleno del Tribunal, en la primera resolución del Acta Administrativa 011-2012 de fecha 21 de febrero del año 2012".

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde comunicar al Pleno de Jueces, considerar que los Jueces Titulares, deleguen funciones a sus respectivos Jueces Suplentes, para que estén vinculados en las actividades del día a día relacionadas con las funciones del TSE y con las remuneraciones acordes con las funciones desempeñadas y concernientes a los Jueces Titulares, delegadas en los suplentes como lo establecen las normativas del Tribunal Superior Electoral.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expresa que: Se corresponde a una decisión del pleno de este Tribunal Superior Electoral, designado para esa fecha, que tuvo a bien ofrecer su aval institucional a la decisión de referencia, en atención a razones y ponderables específicas, evaluadas por esa gestión.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad en su respuesta de réplica, reconoce la debilidad.

6.3.7 Pagos por reparación de vehículo ajeno a la Entidad

El Tribunal Superior Electoral, mediante el cheque No. 5067, de fecha 29 de diciembre de 2015, erogó la suma de **RDS114,224**, para la reparación y mantenimiento del vehículo Nissan Sentra 2005, placa A420049, propiedad de la Sra. Emilia Tavares Kent, con Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0080990-4, sin que en las documentaciones soportes del desembolso se evidenciara los servicios que prestaría en las actividades de la Entidad.

La Ley 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en el Artículo 25, enuncia: *"Responsables del Control Interno. El titular de cada Entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la Entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo"*.

En comunicación de fecha 6 de abril de 2018, el Lic. José Cuello de la Cruz, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero, expresó lo siguiente: *"La reparación del vehículo de la señora Emilia Tavares que origino la emisión del cheque No.5067 fue aprobada por el Pleno en la sesión administrativa de fecha 30 de noviembre del año 2016, la señora Tavares solicito al Pleno, la reparación del vehículo (ver comunicación anexa), entendemos que la propietaria llevo al vehículo al taller y solicito al Pleno que autorizara el pago"*.

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde instruir para que las reparaciones de vehículo propiedad de tercero sean debidamente justificadas con las documentaciones que avalen si se trata de ayuda o de que prestara algún servicio en las actividades de la Entidad.



Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expresa que: En cuanto al cuestionamiento que se hace, es bueno señalar que el pleno de este Tribunal Superior Electoral de esa fecha, tuvo a bien ofrecer su aval institucional a la decisión de referencia, en atención a razones y ponderables específicos que fueron evaluados por la pasada gestión.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad en su réplica no muestra desacuerdo con el planteamiento.

6.3.8 Reporte de Inventario de Activos Fijos con datos incompletos

El Tribunal Superior Electoral, posee un reporte de inventario de activos fijo el cual contiene datos incompletos y desactualizados, ya que en alguno de sus renglones no describe las informaciones necesarias para la administración de los bienes, tales como: Tipo de activo, característica, ubicación, codificación, serie, modelo, color y condiciones de uso.

La Ley 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en el Artículo 25, enuncia: Responsables del Control Interno *"El titular de cada Entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la Entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo"*.

En comunicación de fecha 7 de febrero de 2018, el Lic. Freddy Ramón Acosta Cabrera, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 022-0001684-4, Encargado del Departamento de Contabilidad, expresa: *"(...) el Sistema de contabilidad que utilizamos es el Sistema de Adquisición de Bienes-SIAB."*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde instruir al Director Administrativo y Financiero para que sean completadas las informaciones de cada activo en los reportes de inventario de activo fijo para la administración y manejo interno.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expone que: En el marco de esta recomendación, hemos procedido a instruir a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera de este Tribunal para que realice un levantamiento para identificar todos los activos fijos con sus respectivas informaciones detalladas.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad en su respuesta de réplica acoge la debilidad señalada y señala procedimiento a implementar para subsanar lo observado.

6.3.9 Primer pago a contrato que excede el 20% del valor contratado

Verificamos que el Tribunal Superior Electoral (TSE), realizó un pago inicial, que excede el 20% establecido, equivalente a RD\$1,173,767, mediante el cheque No. 0004668, de fecha 10 de junio de 2015, por valor de RD\$1,760,650, con el cual efectuó el primer pago a favor de la Empresa Teknowlogic Dominicana, S.R.L, con RNC No. 101-89044-4, por la adquisición del software ERP (Microsoft Dynamics AX 2012), según detalle a continuación:

| Fecha de Contrato | Valor del Contrato | 1er Pago | Cálculo del 20% | Pago en Exceso |
|-------------------|--------------------|-----------|-----------------|----------------|
| 06/05/2015 | 2,934,417 | 1,760,650 | 586,883 | 1,173,767 |

El Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012 y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, en el Artículo 108, expresa:

“Las Instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar por concepto de avance un porcentaje mayor al (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo”.

En comunicación de fecha 21 de marzo del 2018, el Dr. Samuel Moquete de la Cruz, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0028813-3, Consultor Jurídico, respondió: *“Hacemos constar que en este caso el Pliego de Condiciones elaborado por el Departamento de Compras de este Tribunal no tomó en consideración el contexto del artículo 108 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante Decreto No. 543-12, que establece un máximo de un veinte por ciento (20%) por concepto de avance, fijando un primer pago del sesenta por ciento (60%) como pago inicial”.*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal, le corresponde instruir para que, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, no otorgar avance que excedan los porcentajes establecidos por las normativas de compras y contrataciones para el sector público.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, indica que: Entendemos que en este caso existe una errada interpretación de los hechos, ya que en el contrato de dicha compra indicada en este punto, se estableció la forma de pago, lo que consideramos no viola lo establecido en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, en virtud de que el pago referido no se trató de un avance a la compra de un bien o servicio previo a su recepción, el contrato se refería a la compra de un bien (programa y licencias) y también servicios (entrenamiento y desarrollo) y al momento de efectuar el referido pago ya se había recibido el bien.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Entendemos lo expresado por la Entidad; sin embargo, señalamos que la Ley 340-06 y su Reglamento de aplicación, establecen los porcentajes de avance aplicar al momento de formalizar un contrato de bienes y servicios.

6.3.10 Incumplimiento de contrato

El **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, realizó el contrato de referencia SNCC.C023, de fecha 6 de mayo de 2015, con la empresa Teknowlogie Dominicana S.R.L. RNC No. 101-89044-4, para la adquisición del Software ERP Microsoft Dynamics AX 2012, que incluye la implementación y capacitación al personal usuario, por el monto de **RDS2,934,417**, en el que se observaron incumplimiento entre las partes de algunas cláusulas contractuales, del objeto del contrato y en estipulaciones del pliego de condiciones, detallada a continuación:

| Estipulaciones contractuales | Situaciones observadas |
|---|---|
| <p>El contrato en su Artículo 6, establece un tiempo de vigencia de tres (3) meses para el suministro del Software ERP (Microsoft Dynamics AX 2012), implementación y capacitación al personal.</p> <p>En el Pliego de Condiciones en el numeral 5.1.5 literal a, establece el incumplimiento del contrato, cita:</p> <p>a. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.</p> <p>El Cronograma de Ejecución conforme a la oferta de Licitación No. TSE-CCC-LPN-001-044-2014, establece una vigencia que va desde el día 25/05/2015 al 26/11/2015, equivalente a 133.75 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación al usuario = 4 horas • Entrenamiento por área = 19 días • Capacitación RRHH = 8 días | <ul style="list-style-type: none"> • Tres años después aún no ha sido debidamente implementado ni puesto en funcionamiento para el uso de la Entidad, • Las capacitaciones requeridas a los usuarios en cada área prevista no han sido impartidas pese a que se estableció un cronograma para tales fines. |
| <p>El contrato en el Artículo 4, establece la forma de pago siguiente:</p> <p>a. Un 60% con la suscripción del contrato y la entrega de la licencia.</p> <p>b. Un 20% después de transcurrir el 50% de la Implementación del Proyecto.</p> <p>c. El 20% restante con el Informe final y entrega del proyecto. Para un 100%</p> | <p>El TSE realizó un 2do pago sin haber cumplido con el 50% de la implementación, mediante el cheque No. 4931 de fecha 04 de noviembre de 2015, por valor de RD\$586,883.40 para un total pagado de RD\$2,347,533.60.</p> <p>El Pliego de Condiciones presentó un error en la forma de pago, ya que indica un 60%, un 20% y 30% con el informe final y entrega del proyecto.</p> <p>Para un 110%</p> |

| Estipulaciones contractuales | Situaciones observadas |
|---|--|
| El Director de Tecnología del TSE Ing. Carlos M. Rosario con Cédula de IdEntidad No. 001-1153839-3, fue el responsable de dar seguimiento a la implementación del Proyecto del Sistema ERP (MS-Dynamics AX12). | <p>Conforme a documentaciones contenidas en el Curriculum Vitae del Ing. Carlos M. Rosario, se evidencia que laboró en la Empresa Teknowlogie Dominicana, en los periodos 2004-2009, con el cargo de Gerente de Consultoría / Manager de Proyecto.</p> <p>El mismo ostenta tres (3) Certificaciones de Microsoft IT Profesional y especialista en (Microsoft Dynamic), condición que lo califica para haber realizado las gestiones de implementar y prestar las capacitaciones requeridas.</p> |
| El numeral 5.2.1. del Pliego de Condiciones establece la vigencia del contrato hasta el recibimiento conforme de los bienes y servicios adquiridos. | El Contrato establece una vigencia de tres (3) meses, condición que difiere a los términos plasmados en el pliego de condiciones. |

El contrato de referencia SNCC.C023, en el Artículo 3, expresa: *“el proveedor por medio al presente contrato se compromete a vender al Tribunal Superior Electoral un Software ERP Licenciamiento y Servicios de Implementación, primer año de mantenimiento y soporte de la licencia, contando desde la emisión de la misma, entrenamiento y asesoría de implementación de acuerdo con las respuestas a los requerimientos planteados en los términos referenciales”*.

El contrato tendrá una duración de tres (3) meses a partir de la suscripción del contrato

El Pliego de condiciones en el numeral 2.4, la condición de la forma de pago.

*Un 60% con la suscripción del contrato y la entrega de la licencia.
Un 20% después de transcurrir el 50% de la Implementación del Proyecto
El 30% restante con el Informe final y entrega del proyecto*

1. *En el resumen del proceso de Peritaje de fecha 14 de mayo de 2015 de Incumplimientos y Omisiones*
2. *La página 5 de los Términos Referencia para Elaboración Propuesta Técnica Sistema ERP. Teknowlogie Dominicana, S.R.L. No evidencia en su Oferta Técnica: Una cantidad de horas de acompañamiento post implementación sin costo adicional referidos”*.

Recomendación

Al Presente del Tribunal le corresponde, instruir al Director Jurídico para que conjuntamente al Director de Tecnología de la Información realicen las acciones pertinentes a los fines de exigir al suplidor el cumplimiento de lo pactado en la referida contratación.



Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, indica que: En lo relativo a los errores e incongruencias que se señalan en el informe de referencia, respecto al contrato indicado, advertimos que los mismos ciertamente ocurrieron. Para subsanar cualquier inconveniente que se derive de ese o cualquier otro compromiso contraído por la pasada gestión de esta alta corte, la Consultoría Jurídica actual tomará en cuenta lo acontecido y pondrá sumo cuidado para evitar que se repitan estas situaciones.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad acoge la debilidad señalada en repuesta de réplica y explica tomara las medidas necesarias para evitar se repita lo expresado.

6.3.11 Adenda que difiere del contrato original y al pliego de condiciones

El **Tribunal Superior Electoral**, en fecha 25 de octubre de 2016, realizó una Adenda por el monto de RD\$8,218,950, con la cual modifica en tiempo y monto del contrato original de referencia SNCC.C 023, adjudicado mediante el concurso TSE-CCC-LPN-01-034-2015, y contratado por el valor de RD\$5,653,726, suscrito con la empresa CECOMSA, RNC No. 102-31616-3; sin embargo, el contrato no indica que su duración sea de tres (3) años de licenciamiento, por lo que se observan las situaciones siguientes:

- El contrato base establece dos (2) meses de vigencia para las entregas de los bienes y servicios contratados, en fecha 26 de enero de 2016, en la cual se cumplió el tiempo contractual.
- Para las contrataciones de bienes, la Ley 340-06 no prevé adenda o adiciones,
- La adjudicación precisó el valor y la cantidad específica de los bienes a adquirir,
- El pliego de condiciones para la licitación y el contrato establecen el tiempo de licenciamiento de un (1) año.
- La referida adenda representa un aumento de un 145.37% del valor del contrato original,

La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, en el Capítulo VI, Facultades y Obligaciones, Artículo 31, Numeral 3, expresa: *“La Entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren*

En la contratación de bienes, no habrá modificación alguna de las cantidades previstas en los pliegos de condiciones”.

Mediante la Comunicación de fecha 2 de marzo de 2018, el Dr. Samuel Moquete de la Cruz, Cédula de Identidad Electoral No. 001-0028813-3, Consultor Jurídico, informó lo siguiente: *“que la adjudicación relativa al ítem 1, lote 1, para contrata el servicio de Licenciamiento Empresarial de software Microsoft (Enterprise Agreement), fue por un valor de RD\$3,482,605.77, sin ITBS (4,109,474.81, con ITBIS incluido, la cual se produjo interpretándose inicialmente como obligación un solo pago, que cubría un año de servicio, sin embargo, en su origen, esta institución no contempló expresamente el servicio de licenciamiento indicado en todas sus extensiones, de plazo de tres (3) años ni el monto total que ello conllevaba, como compromiso que formaría parte de la contratación, cuyo monto totalizaba la suma RD\$12,328,474.81”.*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde instruir al Consultor Jurídico que en lo sucesivo cumpla con lo establecido en el artículo 31 y el numeral 3 de la Ley 340-06 sobre compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación.

Reacción de la Administración de la Entidad

En lo relativo a las incongruencias que se señalan en el informe de referencia respecto al contrato que se indica en este punto, advertimos que la mayor parte de las observaciones que se mencionan en el referido informe fueron planteadas en nuestra comunicación de fecha 02 de marzo del año 2018.

La Consultoría Jurídica se encargará, como hasta ahora, de evaluar minuciosamente cada uno de los documentos que vinculen a la institución, con la finalidad de evitar que se repitan situaciones similares a la referida en su informe, tal y como lo contempla la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamento de aplicación.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad acoge la debilidad señalada en respuesta de réplica y explica tomará las medidas necesarias para evitar se repita lo expresado.

6.3.12 Bitácora de auditoría informática inactivos

En la inspección técnica realizada en el Área de Tecnología de la Información del Tribunal Superior Electoral, se observó que el Controlador de Dominio que ejecuta las aplicaciones para Windows Server 2008 R2 estándar 64 bit, no tiene activados los parámetros que forman parte de la configuración de las pistas y logs de auditoría (bitácora de registros), ya que presentan un estado de "No auditing" (No auditando), como se detalla a continuación:

```

Somerset DumpSec (formerly DumpSec) - \\DAI-079-EP (local)
File Edit Search Report View Help
Account Policies
Min password length: 8 chars
Max password age: 120 days
Min password age: 1 days
Password history: 0 passwords
Do not force logoff when logon hours expire
Lockout after 3 bad logon attempts
Reset bad logon count after 30 minutes
Lockout duration: 30 minutes
Audit Policies
Auditing enabled
Restart and shutdown : No auditing
Logon and Logoff : No auditing
File/object access : No auditing
Use of User Right : No auditing
Process Tracking : No auditing
Security Policy Changes : No auditing
User/group management : No auditing
Directory Service Access : No auditing
Privileged account logon : No auditing
CrashOnAuditFail-False
TrusteeDomains
Current Domain-TSE
Domains trusted by current domain
DOMAINS
Domains allowed to trust current domain
Replication
  
```

El Marco de Evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en el procedimiento DS10.2, Rastreo y Resolución de Problemas y A12.3 Control y Posibilidad de Auditar las Aplicaciones, expresan:

DS10.2, Rastreo y Resolución de Problemas: "El sistema de administración de problemas debe mantener pistas de auditoría adecuadas que permitan rastrear, analizar y determinar la causa raíz de todos los problemas reportados considerando:

- Todos los elementos de configuración asociados
- Problemas e incidentes sobresalientes
- Errores conocidos y sospechados
- Seguimiento de las tendencias de los problemas.

Identificar e iniciar soluciones sostenibles indicando la causa raíz, incrementando las solicitudes de cambio por medio del proceso de administración de cambios establecido. En todo el proceso de resolución, la administración de problemas debe obtener reportes regulares de la administración de cambios sobre el progreso en la resolución de problemas o errores.

La administración de problemas debe monitorear el continuo impacto de los problemas y errores conocidos en los servicios a los usuarios. En caso de que el impacto se vuelva severo, la administración de problemas debe escalar el problema, tal vez refiriéndolo a un comité determinado para incrementar la prioridad de la solicitud del cambio (RFC) o para implementar un cambio urgente, lo que resulte más pertinente. El avance de la resolución de un problema debe ser monitoreado contra los SLAs”.

AI2.3 Control y Posibilidad de Auditar las Aplicaciones: *“Implementar controles de aplicación automatizados tal que el procesamiento sea exacto, completo, oportuno, autorizado y auditable”.*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde instruir al Director de Tecnología de la Información a realizar el procedimiento necesario para activar las directivas de auditoría en el servidor de active director y para contar con los logs en caso de alguna eventualidad.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expone que: existían pistas y logs de auditorías no configurados, en los actuales momentos las directivas de auditorías están contempladas para establecerlas en un servidor para tales fines.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad acepta en su réplica lo planteado en dicha condición.

6.3.13 Usuarios con privilegio de administradores sin que sus funciones lo requieran

En el **Tribunal Superior Electoral**, se identificó que en su estructura tecnológica existen usuarios que por la naturaleza de sus funciones y niveles de responsabilidad no requieren tener cuenta con privilegio de Administrador de Dominio (Domain Admins), los cuales son detallados a continuación:

| Nombre | Función | Grupos de Usuarios | Logon Server | Logon Hours |
|---|----------------------------|--------------------|--------------|-------------|
| Anaitis Cabrera García | Secretaria Ejecutiva | Administ. Dominio | Tank | All |
| Christian L. Flores Sánchez | Soporte de Redes | Administ. Dominio | Link | All |
| Dilannia Y. Taveras Núñez | Coordinador de Informática | Administ. Dominio | Link | All |
| Jaime J. García Quezada | Soporte de Redes | Administ. Dominio | Link | All |
| Nombre | Función | Grupos de Usuarios | Logon Server | Logon Hours |
| Miguel A. Bobadilla Puello | Webmaster | Administ. Dominio | Link | All |
| Ordalito de Jesús Rodríguez | Enc. Análisis Desarrollo | Administ. Dominio | Link | All |
| Victor Manuel Villegas (No labora en la Entidad) | Enc. Infraestructura | Administ. Dominio | Link | All |

El Marco de Evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en el procedimiento DS5.4 Administración de Cuentas del Usuario, expresa: *"Garantizar que la solicitud, establecimiento, emisión, suspensión, modificación y cierre de cuentas de usuario y de los privilegios relacionados, sean tomados en cuenta por un conjunto de procedimientos de la gerencia de cuentas de usuario. Debe incluirse un procedimiento de aprobación que describa al responsable de los datos o del sistema otorgando los privilegios de acceso. Estos procedimientos deben aplicarse a todos los usuarios, incluyendo administradores (usuarios privilegiados), usuarios externos e internos, para casos normales y de emergencia. Los derechos y obligaciones relativos al acceso a los sistemas e información de la empresa deben acordarse contractualmente para todos los tipos de usuarios. Realizar revisiones regulares de la gestión de todas las cuentas y los privilegios asociados"*.

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde, instruir a la Dirección de Tecnología de la Información para la revisión de los perfiles y roles en active directory para determinar cuáles usuarios necesitan ser administradores de dominio para el desarrollo de sus tareas.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, explica que: Con respecto a este punto, los empleados el Sr. Víctor Manuel Villegas y el Sr. Christian L. Flores actualmente no tienen permisos de administradores en el Dominio (Domain Admins), pero figuran en el mismo solo como histórico de usuarios, fueron suprimidos los permisos al momento de su desvinculación. Durante el período auditado solo Victor Manuel Villegas y Christian L. Flores laboraban en la Dirección de Tecnología de la Información y al momento de realizarse esta auditoría ya no laboraban en la institución.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Entendemos lo replicado por la Entidad, en la que, expresa las diferentes situaciones sobre lo planteado en la condición.

6.3.14 Productos tecnológicos adquiridos y no implementados

En el **Tribunal Superior Electoral**, mediante evaluaciones técnicas realizadas se verificaron productos tecnológicos para las aplicaciones y sistematización de las operaciones administrativa y financiera, los cuales no han sido implementado ni puesto en ejecución para el uso adecuado en las necesidades que originaron sus adquisiciones, como son detallado en el siguiente cuadro:

| Aplicaciones | Dirigido a: |
|-----------------------------------|--|
| Microsoft Dynamics Ax 2012 | Direcciones Administrativas, Financiera y RRHH |
| Microsoft CRM | Direcciones Administrativas, Financiera y RRHH |
| Sistema Gestión Actas Contenciosa | Secretaría General y Contencioso Electoral |
| Software SySaid (Mesa de ayuda) | Para todas las Direcciones y empleados |
| Supresor de incendios | Data Center, |
| Microsoft Sharenpoint | Para todas las Direcciones |

El Marco de Evaluación de Objetivos de Control para la Información y Tecnologías Relacionadas (COBIT 4.1), en los procedimientos AI3.1, AI5.1, AI5.4

AI3.1 Plan de Adquisición de Infraestructura Tecnológica, expresa: *“Generar un plan para adquirir, implementar y mantener la infraestructura tecnológica que satisfaga los requerimientos establecidos funcionales y técnicos del negocio, y que esté de acuerdo con la dirección tecnológica de la organización. El plan debe considerar extensiones futuras para adiciones de capacidad, costo de transición, riesgos tecnológicos y vida útil de la inversión para actualizaciones de tecnología. Evaluar los costos de complejidad y la viabilidad comercial del proveedor y el producto al añadir nueva capacidad técnica”.*

AI5.1 Control de Adquisición, expresa: *“Desarrollar y seguir un conjunto de procedimiento y estándares consistente con el proceso general de adquisiciones de la organización y con la estrategia de adquisición para adquirir infraestructura relacionada con TI, instalaciones, hardware y software y servicios necesarios por el negocio”.*

AI5.4 Adquisición de Recursos de TI, expresa: “Proteger y hacer cumplir los intereses de la organización en todos los contratos de adquisiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de todas las partes en los términos contractuales para la adquisición de software, recursos de desarrollo, infraestructura y servicios”.

Recomendación

El Presidente del Tribunal le corresponde instruir al Director de Tecnología de la Información para que proceda a gestionar las implementaciones de los recursos tecnológicos adquiridos, a los fines de obtener los beneficios en la sistematización de las operaciones administrativas y financieras de la Entidad.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, explica que: Respecto a este punto, ciertamente se habían adquirido productos no utilizados durante el periodo auditado, esta gestión ha instruido a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones a emprender las mejoras recomendadas con la finalidad de optimizar los servicios.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad acoge la debilidad señalada y expresa que aplicará las mejoras recomendadas.

6.4 Información y Comunicación

6.4.1 Inadecuada distribución y organización cronológico de las copias de cheques

En la revisión realizada a los documentos de desembolsos del **Tribunal Superior Electoral**, correspondiente a los periodos 2013 al 2016, se observó que las copias de los cheques son archivadas conjuntamente a las documentaciones soportes de las erogaciones ejecutadas, además, no disponen de un orden y archivo cronológico.

El Decreto No. 491-07, del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, Capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, Artículo 47, numeral 4 Información y Comunicación, literal e) expresa:

“Las Entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

e) Archivo institucional”.

En comunicación de fecha 15 de marzo de 2018, el Lic. José Cuello de la Cruz, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero, en el numeral 4, expresó lo siguiente: *“Se ha establecido que las copias rosadas de los cheques se le anexe la documentación soportes de los pagos y se mantengan como cronológico, sin embargo, también se han mantenido las copias amarillas y verdes, debido básicamente a que no disponemos de espacio suficiente para mantener archivos separados de dichas copias”.*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde, instruir al Director Financiero para que disponga la implementación de un archivo numérico y cronológico de los cheques, y que las copias sean debidamente distribuidas.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, explica que: Respecto a este numeral, indicamos que no responde a la verdad, en razón de que las copias de los cheques emitidos durante el período auditado y en la actualidad, se han organizado manteniendo el orden numérico y cronológico, no obstante las tres copias requeridas se han estado archivado juntas, y al respecto esta gestión ha instruido al Director Financiero para que las copias de todos los cheques sean debidamente distribuidas, conforme corresponda.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Entendemos lo expresado por la Entidad en su respuesta de réplica.

6.4.2 Pago de labores extraordinarias sin soporte de recálculo y con aplicaciones del 10% de Impuestos Sobre la Renta

En los meses de julio y agosto de 2013, el **Tribunal Superior Electoral**, realizaron desembolsos por el monto de **RDS2,106,667**, por concepto de jornadas extendidas en el Plan de Descongestionamiento de Expedientes de Rectificaciones de Actas del Estado Civil, en los cuales se identificaron las situaciones siguientes:

- a) Las documentaciones de los pagos no contienen anexo el cálculo y el reporte que compute las horas de labores extraordinarias.
- b) En adición, le aplicaron retenciones del 10% de Impuesto sobre la Renta, debiendo ser sumado o adicionado al sueldo base, a fin de retener conforme al monto imponible para la retención de asalariados, detalle a continuación:

| Fecha | Monto Bruto Nómina | Retenciones de ISR | Monto Neto |
|--------------|-----------------------|-----------------------|------------------|
| 03/07/2013 | 626,667 | 62,667 | 564,000 |
| 01/07/2013 | 640,000 | 64,000 | 576,000 |
| 01/08/2013 | 840,000 | 84,000 | 756,000 |
| Total | 2.106.667 | 210,667 | 1.896.000 |

El Decreto No. 491-07, del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, Capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, Artículo 47, numeral 4 Información y Comunicación, literal a) expresa:

“Las Entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a) *Calidad y suficiencia de la información”.*

El Reglamento para Aplicación del Título II, del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 139-98, Modificado por los Decretos 195-01,1520 y 1521-04 Capítulo VII, De las Retenciones en la Fuente, Artículo 65, Retención por Trabajo en Relación de Dependencia, Párrafo, expresa:

"Cuando un asalariado perciba del mismo Agente de Retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener".

En comunicación de fecha 15 de marzo de 2018, el Lic. José Cuelo de la Cruz, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero, informó lo siguiente: "*(.....). Les informamos que se le aplicó una retención del 10% por el pago de Impuesto Sobre la Renta al pago de horas extraordinarias en el 2013, en virtud de la decisión del Pleno del Tribunal, establecido en el Artículo 7 en Acta Administrativa 022-2013, de fecha 23 de enero de 2013".*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde instruir:

1. Para que la Dirección Financiera y de Recursos Humanos elaboren los reportes correspondientes, cuando se generen labores extraordinarias, a los fines de sustentar el cálculo de los importes a pagar.
2. Al Director Financiero, para que considere la sumatoria de otros ingresos, unificado con el sueldo base a los fines de aplicar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a Asalariados, en la forma correspondientes.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expone que: El pleno, de ese entonces, decidió que solo se hiciera una retención del 10%. El Director Financiero les entregó copia del acta administrativa contentiva de dicha decisión a los auditores. Asimismo, el pleno del Tribunal Superior Electoral, aprobó el pago de un valor único de acuerdo a la posición del colaborador para todos aquellos que laboraron en las jornadas extendidas.

Respecto a la recomendación en futuros casos, esta gestión ha instruido a la Dirección Financiera y Dirección de Recursos Humanos a emprender las mejoras recomendadas.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

La Entidad en su respuesta de réplica acoge la debilidad señalada e instruye a emprender las mejoras recomendadas.

6.4.3 Cheques emitidos con soportes incompletos

En el análisis y evaluación efectuado a la cuenta de Gastos de Materiales y Suministros del **Tribunal Superior Electoral**, se identificaron desembolsos por cheques que carecen de documentaciones soportes, tales como: Copias del Registro de Proveedor del Estado, Certificación de estar al día en el pago de obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, así como, Órdenes de Compras, Facturas y Cotizaciones, detalle a continuación:

| Fecha | Cheque No. | Proveedor | RNC No. | Valor RDS | Documentos faltantes |
|------------|------------|------------------------------|---------------|-----------|---|
| 17/02/2016 | 5171 | Disla Uribe Koncepto | 130-952371 | 250,750 | Registro de Proveedor del Estado |
| 16/10/2013 | 3061 | PANACO | 130-211991 | 2,023,959 | Certificación TSS y DGII |
| 11/03/2015 | 4287 | Vargas Servicios de Catering | 101-592941 | 360,760 | Orden de Compras |
| 02/03/2016 | 5189 | Hotel Sheraton Sto. Dgo. | 101-037849 | 437,956 | Orden de Compras |
| 26/04/2016 | 5318 | Ramón M. Grullón Estrella | 031-0095962-0 | 140,711 | Factura, Cotización y Certificación de la TSS |
| 29/04/2016 | 5335 | Esplendor Fiesta, SRL | 130-806314 | 111,446 | Orden de Compras y Certificación de TSS |

El Decreto No. 491-07, del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, Capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, Artículo 47, numeral 4 Información y Comunicación, literales a) y e) expresa:

“Las Entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a) Calidad y suficiencia de la información*
- e) Archivo institucional”.*

La Ley 340-06, de fecha 18 de agosto 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el Artículo 8, numeral 4, Artículo 39, expresan:

“Artículo 8. La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad Social.

Artículo 39. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de contratación, deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores, Contratista, Consultores y Concesionarios administrado por el Órgano Rector”.

El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, Capítulo VII, Contenido y Forma de los Contratos, Artículo 104, establece: *“En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos”.*

En comunicación de fecha 5 de abril de 2018, el Lic. José Cuello de la Cruz, Cédula de IdEntidad y Electoral No. 001-0275169-0, Director Financiero, informó: *“Que tiene evidencias de que los beneficiarios de los cheques son proveedores del Estado y que la Ley de Compras y Contrataciones no nos obliga a que cada vez que se emite un cheque deba tener una copia que certifique la inscripción de Proveedores del Estado”.*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde instruir al Director Financiero para que los expedientes de pagos sean debidamente soportados con las documentaciones requeridas por las normativas vigentes.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, explica que: Tenemos y les presentamos, evidencias de que los beneficiarios de estos cheques son proveedores del Estado, entendemos que la ley de compras y su reglamento establecen que las compras de bienes y servicios deben realizarse a empresas acreditadas como proveedores del Estado, lo cual no obliga a que en cada cheque que se emita debe adjuntarse una copia que certifique dicha inscripción, lo que nos requiere es que, antes de la adjudicación de una compra, se compruebe dicha inscripción, lo cual se puede evidenciar con la revisión de los expedientes de los procesos de compras que generaron la emisión de los referidos cheques. En el caso indicado el Director Financiero en comunicación de fecha 5 de abril de 2018 informó “Que tiene evidencias de que los beneficiarios de los cheques son proveedores del Estado y que la Ley de Compras y Contrataciones no nos obliga a que cada vez que se emita un cheque deba tener una copia que certifique la inscripción de Proveedores del Estado”.

(...) La ley de Control Interno y otras leyes promueven la protección al medio ambiente y, entre las acciones para la protección al medio ambiente, recomiendan que en la medida de lo posible se reduzca la impresión de documentos. Es por esa, y otras razones, que entendemos que la ley y los reglamentos no obligan a que cada vez que se emita un pago sea necesario imprimir y anexar la orden de compra que generó dicho compromiso. (...).

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Entendemos la explicación dada en su respuesta de réplica por la Entidad; sin embargo, según la ley 340-06 de Compras y Contrataciones en el artículo 8, párrafo I, explica que: " Los requisitos que se fijen de conformidad con el presente artículo deberán enunciarse en la documentación y pliego de condiciones de todo proceso de selección y contratación". por tanto, entendemos que está claro el hecho de adjuntar en cada proceso los certificados correspondientes y requeridos por la ley.

6.4.4 Falta de organización del archivo de la Dirección Jurídica

La Dirección Jurídica del **Tribunal Superior Electoral**, carece de un sistema de archivo que permita organizar y clasificar por número y en orden cronológico los contratos físicos y otras documentaciones de carácter legales.

La Resolución No. 30-2014, de fecha 14 de junio de 2014, que aprueba los modelos organizativos para las Unidades Jurídicas en el Sector Público, emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y el Ministerio de Administración Pública, en el Artículo 5, en las Funciones de la Unidad Jurídica, expresa:

"Velar por la actualización del registro y el archivo de leyes, decretos, convenios, contratos, de préstamos y demás documentos jurídicos de la Institución".

La Ley 10-07 de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en el Artículo 7, sobre las Atribuciones y Deberes Institucionales, Numeral 6, establece:

"Las Entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional".

"Implantar y mantener un registro de contratos de bienes, servicios, obras y concesiones".

El Decreto No. 491-07, del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, Capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, Artículo 47, numeral 4 Información y Comunicación, literal e) expresa:

“Las Entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

e) Archivo institucional”.

En comunicación de fecha 28 de febrero de 2018, el Dr. Samuel Moquete de la Cruz, Cédula de IdEntidad Electoral No. 001-0028813-3, Consultor Jurídico, respondió: *“que hasta el momento los contratos elaborados por esta Consultoría Jurídica no cuenta con un registro interno numerado, en razón de que ningún órgano o autoridad de control interno externo había recomendado otro procedimiento hasta la fecha, que sugiriese la creación e implementación de esa metodología de registro interno numerado, que funcione en orden cronológico, con fines de control, de medición, de organización adicional y de mejor sistema de archivo físico y digital (...)”.*

Recomendación

Al Presidente del Tribunal le corresponde instruir al Consultor Jurídico establecer un sistema de archivo que permita organizar y clasificar por número y en orden cronológico los contratos físicos y otras documentaciones de carácter legal.

Reacción de la Administración de la Entidad

El Juez Presidente, Dr. Román A. Jáquez Liranzo, expone que: En atención a su informe hemos procedido con la implementación del sistema de archivo, el cual, al momento de realizarse su labor de auditoría, ya se nos recomendaba la implementación de medidas tendientes a organizar y clasificar por número y en orden cronológico los contratos físicos y digitales. Esa recomendación fue acatada a cabalidad desde aquel momento, y la Consultoría Jurídica está implementando la modalidad de organización, no solamente para cumplir con lo recomendado, sino para funcionar con mayor eficacia y orden, pudiendo de esta manera, rendir un mejor servicio y desempeño.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD

De acuerdo con la reacción de la Entidad, en la cual aceptan esta condición e indican que en lo adelante procederán a poner en práctica la recomendación indicada por los auditores del Área Legal.



7. Conclusión

La estructura de control interno del **Tribunal Superior Electoral (TSE)** presenta debilidades según se especifica en el contenido de este informe por omisión o incumplimiento de políticas y procedimientos para llevar a cabo procesos en actividades fundamentales. Estas debilidades requieren ser superadas, ya que su permanencia expone sus recursos a que sean aplicados en forma incorrecta, afectando el desarrollo institucional y la comisión de errores en detrimento del logro de sus objetivos Institucionales.

8. Recomendación General

Instruir al personal bajo su mando para que las recomendaciones señaladas en este informe sean aplicadas, y mantener un control adecuado en la ejecución de las referidas recomendaciones, remitiendo a la Cámara de Cuentas de la República, el Plan de Acción Correctivo en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del informe final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley No.10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento No.06-04 de Aplicación de la misma.

27 de abril de 2018
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA



Tribunal Superior Electoral (TSE)
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

Anexo 1 1/16

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | | Valor del cheque |
|---------------------|------------|--|------------|------------|--------------|------------------|
| 09/01/2013 | 1658 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 212 | 4,999.81 | | 162,303.03 |
| | | | 213 | 157,303.22 | | |
| 09/01/2013 | 1688 | Limcoba, SRL | 392 | 51,520.24 | 2,225.50 | 49,406.10 |
| | | | 332 | 111.36 | | |
| 31/01/2013 | 1790 | Emilia Kent | 299 | 250 | | 50,000.00 |
| | | | 311 | 48,679.13 | | |
| 12/03/2013 | 1968 | Centro Especializado de Computación, SRL | 614 | 132,475.00 | | 192,866.10 |
| | | | 397 | 68,925.00 | 8,533.90 | |
| 12/03/2013 | 1998 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 212 | 17,034.76 | | 115,074.05 |
| | | | 213 | 98,039.29 | | |
| 20/03/2013 | 2092 | Celution | 397 | 9,145.00 | | 20,622.50 |
| | | | 392 | 12,390.00 | 912.5 | |
| 10/04/2013 | 2167 | Distribuidora Lagares | 282 | 27,366.56 | | 35,246.96 |
| | | | 152 | 9,440.00 | 1,559.60 | |
| 10/04/2013 | 2172 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 212 | 1,469.98 | | 58,482.22 |
| | | | 213 | 57,012.24 | | |
| 19/04/2013 | 2192 | Delta Comercial, S. A. | 282 | 9,963.22 | 422.17 | 9,541.05 |
| | | | 396 | 10,915.00 | 1,953.30 | 44,144.58 |
| 02/05/2013 | 2290 | Emilia Tavaréz | 311 | 49,576.92 | | 50,000.00 |
| | | | 299 | 350 | | |
| | | Tesorería de la Seguridad Social | | | 204,619.00 | |
| | | Tesorería de la Seguridad Social | | | 1,087,656.00 | |
| | | Tesorería de la Seguridad Social | | | 93,569.57 | 7,856,056.49 |
| | | Tesorería de la Seguridad Social | | | 1,756,868.00 | |
| | | Tesorería de la Seguridad Social | | | 1,355,397.00 | |
| | | Tesorería de la Seguridad Social | | | 3,112,266.00 | 106,866.97 |
| 08/08/2013 | 2736 | Johanna Valdez De los Santos | | 72,303.99 | | |
| | | | 212 | 16,983.47 | | |
| 14/08/2013 | 2745 | Supra Refrigeración, SRL | 282 | 7,493.00 | 317.5 | 7,175.50 |
| | | | 332 | 2,794.83 | | |
| | | | 397 | 98,589.00 | | |
| 05/09/2013 | 2861 | Limcoba, SRL | 331 | 71,187.04 | | 74,723.51 |
| | | | 332 | 2,023.70 | | |
| | | | 392 | 4,819.12 | 3,306.35 | |
| 02/10/2013 | 2997 | PANACO, SRL | 269 | 480,087.28 | | 549,055.54 |
| | | | 311 | 93,262.75 | 24,294.49 | |
| 16/10/2013 | 3065 | Nulo | 232 | 305,620.00 | 66,297.30 | |
| 24/10/2013 | 3092 | Isabel I Espinal Crespo | 184 | 10,571.10 | 2,114.22 | 8,456.88 |
| | | | 181 | 12,500.00 | | |
| | | | 184 | 10,383.00 | | |
| 11/11/2013 | 3126 | Logomotion, SRL | 322 | 75,756.00 | | 101,022.00 |
| | | | 617 | 29,736.00 | 4,470.00 | |
| Periodo 2014 | | | | | | |
| 15/01/2014 | 3318 | Neris Angela Cruz Volquez | 2.1.1.01 | 34,921.25 | | 82,557.07 |
| | | | 2.3.7.1.01 | 7,138.00 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 360 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 1,700.00 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 10,080.00 | | |
| | | | 2.3.3.5.01 | 598.02 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 120 | | |
| | | | 2.2.7.2.04 | 9,121.40 | | |
| | | | 2.3.6.3.03 | 205 | | |
| | | | 2.2.5.8.01 | 7,080.00 | | |
| | | | 2.2.8.6.01 | 10,000.00 | | |
| | | | 2.3.1.1.02 | 743.4 | | |
| | | | 2.2.7.2.06 | 490 | | |

Tribunal Superior Electoral (TSE)
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | Valor del cheque | Fecha |
|------------|------------|----------------------------------|------------|------------|------------------|--------------|
| 23/01/2014 | 3346 | Tesorería de la Seguridad Social | 2.1.5.1.01 | 558,482.99 | | 1,809,166.74 |
| | | | 2.1.5.2.01 | 659,405.40 | | |
| | | | 2.1.5.3.01 | 50,688.66 | | |
| | | | 2.2.8.8.01 | 540,589.69 | | |
| 23/01/2014 | 3251 | Neris Angela Cruz Volquez | 2.3.1.1.01 | 37,922.02 | | 120,855.06 |
| | | | 2.3.7.1.01 | 4,845.00 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 5,950.00 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 596 | | |
| | | | 2.3.9.1.01 | 2,769.85 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 2,690.00 | | |
| | | | 2.3.1.3.03 | 9,991.00 | | |
| | | | 2.2.8.5.02 | 1,112.00 | | |
| | | | 2.2.8.6.01 | 2,620.00 | | |
| | | | 2.2.7.2.06 | 1,984.20 | | |
| | | | 2.3.9.5.01 | 374.99 | | |
| | | | 3.2.1.1.01 | 50,000.00 | | |
| 23/01/2014 | 3352 | Coral Eléctrica, SRL | 2.3.9.4.01 | 1,109.16 | | 200,524.02 |
| | | | 2.3.6.3.03 | 1,216.86 | | |
| | | | 2.3.5.5.01 | 2,218.02 | | |
| | | | 2.3.5.4.01 | 204,852.72 | 8,872.74 | |
| | 3578 | Office 5 del Caribe SRL | 2.3.3.1.01 | 144,963.00 | | 656,055.63 |
| | | | 2.3.3.2.01 | 9,430.56 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 528,644.11 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 2,064.53 | 29,046.57 | |
| | 3580 | EDYJSA, SRL | 2.3.3.1.01 | 4,445.06 | | 152,808.54 |
| | | | 2.3.3.2.01 | 7,397.42 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 147,825.85 | 6,859.79 | |
| 19/05/2014 | 3604 | Office 5 del Caribe SRL | 2.3.3.3.01 | 2,064.53 | | 471,841.94 |
| | | | 2.3.3.2.01 | 9,204.00 | | |
| | | | 2.3.3.1.01 | 144,963.00 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 336,488.37 | 20,877.96 | |
| 28/05/2014 | 3616 | Tesorería de la Seguridad Social | 2.1.5.1.01 | 583,882.94 | | 1,887,757.14 |
| | | | 2.1.5.2.01 | 686,101.40 | | |
| | | | 2.1.5.3.01 | 52,970.94 | | |
| | | | 2.2.8.8.01 | 564,801.86 | | |
| 28/05/2014 | 3623 | Johanna Valdez De los Santos | 2.3.3.3.01 | 188.8 | | 91,476.59 |
| | | | 2.2.4.1.01 | 8,010.00 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 12,266.00 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 590 | | |
| | | | 2.3.6.3.03 | 1,605.00 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 4,500.00 | | |
| | | | 2.3.3.5.01 | 450 | | |
| | | | 2.2.7.2.06 | 8,157.13 | | |
| | | | 2.2.7.2.05 | 6,000.00 | | |
| | | | 2.2.7.2.03 | 9,000.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 20,375.00 | | |
| 2.2.7.2.04 | 20,334.66 | | | | | |

Tribunal Superior Electoral (TSE)
Anexo 1 3/16
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | Valor del cheque | Fecha |
|------------|------------|----------------------------------|------------|--------------|------------------|--------------|
| 08/09/2013 | 3913 | Rafael Menoscal Reynoso | 2.1.1.5.01 | 387,632.67 | | 491,550.33 |
| | | | 2.1.1.1.01 | 33,917.86 | | |
| | | | 2.1.1.4.01 | 70,000.00 | | |
| 11/09/2014 | 3926 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 2.2.1.2.01 | 58,576.76 | | 1,719,368.10 |
| | | | 2.2.1.3.01 | 1,660,791.00 | | |
| 11/09/2014 | 3933 | Office 5 del Caribe, Srl | 2.3.3.1.01 | 72,481.50 | | 78,224.25 |
| | | | 2.3.3.2.01 | 9,204.00 | 3,461.25 | |
| 11/09/2014 | 3934 | Omar Mendez Báez | 2.1.1.5.01 | 276,880.48 | | 326,880.48 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 50,000.00 | | |
| 11/09/2014 | 3935 | Alba F Peña Espino | 2.1.1.5.01 | 114,213.20 | | 161,229.23 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 26,250.00 | | |
| | | | 2.1.1.6.01 | 20,766.03 | | |
| 18/09/2014 | 3943 | Neris Angela Cruz Volquez | 2.2.4.1.01 | 8,700.00 | | 93,904.85 |
| | | | 2.2.7.2.06 | 9,500.00 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 19,839.25 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 584.1 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 4,546.50 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 22,300.00 | | |
| | | | 2.2.7.1.02 | 5,000.00 | | |
| | | | 2.3.1.3.03 | 14,977.00 | | |
| | | | 2.3.4.1.01 | 2,000.00 | | |
| | | | 2.3.6.3.03 | 102 | | |
| | | | 2.3.7.2.03 | 3,975.00 | | |
| | | | 2.3.9.5.01 | 365 | | |
| | | | 2.2.7.2.04 | 2,016.00 | | |
| 25/09/2014 | 3969 | Yelisa Maria Ledesma Polanco | 2.1.1.1.01 | 276,880.48 | | 396,100.60 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 50,000.00 | | |
| | | | 2.1.1.6.01 | 51,915.09 | | |
| | | | 2.1.1.1.01 | 17,305.03 | | |
| 25/09/2014 | 3970 | Johanna Valdez De los Santos | 2.1.1.6.01 | 20,766.04 | | 46,303.65 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 20,000.00 | | |
| | | | 2.1.1.1.01 | 5,537.61 | | |
| 25/09/2014 | 3977 | Tesorería de la Seguridad Social | 2.1.5.1.01 | 596,896.63 | | 1,924,666.63 |
| | | | 2.1.5.2.01 | 697,816.40 | | |
| | | | 2.1.5.3.01 | 54,836.32 | | |
| | | | 2.2.8.8.01 | 575,117.28 | | |
| | 4137 | Metro Tecnología, SRL | 2.3.6.3.03 | 81,698.48 | | 269,220.48 |
| | | | 2.3.3.3.01 | 56,345.00 | | |
| | | | 2.2.7.1.02 | 143,089.41 | 11,912.41 | |
| | 4145 | Elena M Sufrent Rodriguez | 2.3.7.2.03 | 260 | | 110,570.03 |
| | | | 2.3.5.5.01 | 2,178.69 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 275 | | |
| | | | 2.2.7.1.02 | 96,600.00 | | |
| | | | 2.2.1.8.01 | 3,900.00 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 1,390.29 | | |
| | | | 2.3.9.9.01 | 300 | | |
| | | | 2.3.6.1.01 | 5,666.05 | | |

Tribunal Superior Electoral (TSE) Anexo 1 5/16
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | Valor del cheque | Fecha |
|---------------------|------------|----------------------------------|------------|------------|------------------|------------|
| | 4241 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 2.2.1.2.01 | 3,597.82 | | 256,076.51 |
| | | | 2.2.1.3.01 | 252,478.69 | | |
| Periodo 2015 | | | | | | |
| 05/02/2015 | 4298 | Elena Souffront Rodríguez | 2.3.6.3.03 | 133.89 | | 102,046.83 |
| | | | 2.2.8.7.05 | 60,000.00 | | |
| | | | 2.2.7.1.02 | 2,500.00 | | |
| | | | 2.3.5.5.01 | 39,412.94 | | |
| 05/02/2015 | 4299 | Yahindy Fulgencio | 2.3.1.1.01 | 7,260.00 | | 112,962.30 |
| | | | 2.2.4.1.01 | 18,070.00 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 19,009.98 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 12,250.00 | | |
| | | | 2.3.9.1.01 | 6,442.79 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 875 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 6,599.44 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 3,700.00 | | |
| | | | 2.3.6.3.03 | 478 | | |
| | | | 2.2.4.4.01 | 60 | | |
| | | | 2.2.7.1.02 | 5,500.00 | | |
| | | | 2.3.1.3.03 | 15,454.00 | | |
| | | | 2.3.6.1.04 | 1,083.00 | | |
| | | | 2.2.7.2.04 | 2,090.00 | | |
| | | | 2.3.3.2.01 | 7,578.00 | | |
| | | | 2.3.3.1.01 | 1,500.96 | | |
| | | | 2.2.7.2.06 | 800 | | |
| | | | 2.3.4.1.01 | 4,211.13 | | |
| 05/02/2015 | 4301 | Ovispo Alcenio Morel Mateo | 2.1.1.5.01 | 94,663.60 | | 113,534.80 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 3,380.79 | | |
| | | | 2.1.1.6.01 | 15,490.41 | | |
| 05/02/2015 | 4308 | Ricardo González | 2.1.1.5.01 | 268,841.82 | | 311,938.39 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 5,025.50 | | |
| | | | 2.1.1.6.01 | 38,071.07 | | |
| 19/02/2015 | 4347 | Franz Alejandro Vicini | 2.1.1.5.03 | 732,654.34 | | 746,360.24 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 13,705.90 | | |
| 19/02/2015 | 4348 | Leonicas Antonio Solo | 2.1.1.5.03 | 467,715.01 | | 485,075.82 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 17,360.81 | | |
| 19/02/2015 | 4349 | Luisa Mariel Peralta Piña | 2.1.1.5.03 | 295,398.97 | | 306,363.69 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 10,964.72 | | |
| 25/02/2015 | 4378 | Yahindy Fulgencio | 2.3.1.1.01 | 5,408.98 | | 92,425.97 |
| | | | 2.2.4.1.01 | 11,640.00 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 12,412.91 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 1,650.00 | | |
| | | | 2.2.7.2.04 | 5,222.44 | | |
| | | | 2.3.9.5.01 | 5,209.25 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 5,550.00 | | |
| | | | 2.3.6.3.03 | 3,095.58 | | |
| | | | 2.2.2.2. | 200 | | |



Tribunal Superior Electoral (TSE) Anexo 1 6/16
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | Valor del cheque | Fecha |
|------------|------------|----------------------------------|------------|------------|------------------|------------|
| | | | 2.2.7.1.02 | 1,500.00 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 9,221.81 | | |
| | | | 2.2.7.2.06 | 11,990.00 | | |
| | | | 2.3.5.5.01 | 295 | | |
| | | | 2.3.9.5.01 | 9,030.00 | | |
| | | | 2.2.8.6.04 | 10,000.00 | | |
| | | | | | | |
| | | | 2.1.5.1.01 | 787,258.25 | | |
| | | | 2.1.5.2.01 | 916,046.41 | | |
| | | | 2.1.5.3.01 | 70,986.27 | | |
| 07/05/2015 | 4556 | Yahindy Fulgencio | 2.3.1.1.01 | 15,064.40 | | 94,014.40 |
| | | | 2.3.3.3.01 | 7,162.60 | | |
| | | | 2.2.7.2.06 | 14,150.00 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 14,450.00 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 11,623.00 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 8,700.00 | | |
| | | | 2.2.4.2.01 | 30 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 7,100.00 | | |
| | | | 2.2.8.7.06 | 4,900.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.02 | 1,000.00 | | |
| | | | 2.3.1.3.03 | 5,999.40 | | |
| | | | 2.3.9.5.01 | 3,835.00 | | |
| | 4576 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 2.2.1.2.01 | 1,329.29 | | 201,681.99 |
| | | | 2.2.1.3.01 | 200,352.70 | | |
| | 4588 | Office 5 del Caribe, Srl | 2.3.9.2.01 | 279,479.69 | | 289,905.73 |
| | | | 2.3.3.1.01 | 5,453.96 | | |
| | | | 2.3.3.2.01 | 17,961.96 | 12,989.88 | |
| 20/05/2015 | 4605 | Yahindy Fulgencio | 2.3.1.1.01 | 9,796.40 | | 91,542.67 |
| | | | 2.3.6.3.03 | 490 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 90.02 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 18,707.34 | | |
| | | | 2.2.7.2.06 | 20,411.99 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 672.6 | | |
| | | | 2.3.3.4.01 | 170 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 1,640.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 1,200.00 | | |
| | | | 2.2.7.2.04 | 6,482.88 | | |
| | | | 2.3.5.5.01 | 2,006.00 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 13,150.00 | | |
| | | | 2.3.2.2.01 | 4,517.04 | | |
| | | | 2.2.8.5.00 | 354 | | |
| | | | 2.2.5.3.02 | 11,894.40 | | |
| | 4606 | Elena Souffinet Rodriguez | 2.2.7.1.02 | 2,000.00 | | 137,658.16 |
| | | | 2.3.5.5.01 | 36,957.60 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 77,634.41 | | |
| | | | 2.3.1.4.01 | 17,566.27 | | |
| | | | 2.3.6.3.03 | 3,499.88 | | |

Tribunal Superior Electoral (TSE) Anexo 1 7/16
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | Valor del cheque | Fecha |
|------------|------------|---------------------------------------|------------|------------|------------------|--------------|
| | 4616 | Tesorería de la Seguridad Social | 2.1.5.1.01 | 810,334.45 | | 2,588,740.41 |
| | | | 2.1.5.2.01 | 939,155.14 | | |
| | | | 2.1.5.3.01 | 73,306.43 | | |
| | | | 2.2.8.8.01 | 765,944.39 | | |
| 05/08/2015 | 4744 | Yahindy Fulgencio | 2.2.3.1.01 | 9,100.00 | | 91,312.69 |
| | | | 2.3.7.1.01 | 2,630.00 | | |
| | | | 2.3.5.5.01 | 23,865.50 | | |
| | | | 2.2.7.1.02 | 2,200.00 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 8,682.20 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 12,290.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.02 | 5,000.00 | | |
| | | | 2.3.3.2.01 | 1,688.82 | | |
| | | | 2.2.7.2.06 | 7,267.11 | | |
| | | | 2.2.7.2.04 | 1,875.00 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 710 | | |
| | | | 2.3.2.1.01 | 1,530.28 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 810.27 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 194.7 | | |
| | | | 2.2.8.5.02 | 6,566.86 | | |
| | | | 2.3.5.4.01 | 2,501.95 | | |
| | | | 2.3.2.4.01 | 4,400.00 | | |
| | 4746 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 2.2.1.2.01 | 33,911.06 | | 947,488.44 |
| | | | 2.2.1.3.01 | 913,577.38 | | |
| 18/08/2015 | 4790 | Yahindy Fulgencio | 2.2.5.8.01 | 2,360.00 | | 102,340.74 |
| | | | 2.2.4.1.01 | 13,180.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.02 | 11,550.00 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 43,333.65 | | |
| | | | 2.2.7.2.06 | 650 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 600 | | |
| | | | 2.3.6.2.01 | 700 | | |
| | | | 2.2.4.4.01 | 449 | | |
| | | | 2.2.8.5.02 | 631 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 3,750.00 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 194.7 | | |
| | | | 2.3.1.3.03 | 3,100.00 | | |
| | | | 2.3.9.5.01 | 9,660.00 | | |
| | | | 2.2.7.2.04 | 11,133.29 | | |
| | | | 2.3.6.3.03 | 1,049.10 | | |
| 21/08/2015 | 4793 | Tesorería de la Seguridad Social | 2.1.5.1.01 | 866,631.52 | | 2,757,049.44 |
| | | | 2.1.5.2.01 | 996,010.86 | | |
| | | | 2.1.5.3.01 | 79,651.75 | | |
| | | | 2.2.8.8.01 | 814,755.31 | | |
| 27/08/2015 | 4799 | The Office Warehouse Dominicana, S. A | 2.3.3.1.01 | 2,059.10 | | 56,506.51 |
| | | | 2.3.3.2.01 | 14,726.40 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 39,999.36 | | |
| | | | 2.3.5.5.01 | 1,478.54 | | |
| | | | 2.3.6.3.03 | 743.4 | 2,500.29 | |



Tribunal Superior Electoral (TSE) **Anexo 19/16**
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | Valor del cheque | Fecha |
|------------|--|-------------------|--------------|----------------------------------|------------------|------------|
| 25/11/2015 | 5000 | Yahindy Fulgencio | 2.2.4.1.01 | 16,750.00 | | 102,477.05 |
| | | | 2.3.1.1.01 | 7,769.50 | | |
| | | | 2.3.2.1.01 | 14,998.98 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 600 | | |
| | | | 2.3.3.2.01 | 14,668.58 | | |
| | | | 2.2.8.6.02 | 10,000.00 | | |
| | | | 2.2.5.3.02 | 14,999.99 | | |
| | | | 2.1.3.1.01 | 800 | | |
| | | | 2.3.1.3.03 | 3,190.00 | | |
| | | | 2.2.5.1.01 | 10,000.00 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 5,300.00 | | |
| | | | 2.2.7.2.05 | 300 | | |
| | | | 2.3.3.4.01 | 3,100.00 | | |
| | | | 5007 | Coral Eléctrica, SRL | 2.3.9.6.01 | |
| 2.3.5.5.01 | 42,958.96 | | | | | |
| 2.3.6.3.03 | 62,604.87 | | | | | |
| 2.3.9.9.01 | 6,969.49 | 5,718.97 | | | | |
| 5010 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 2.2.1.2.01 | 16,165.68 | | 453,359.22 | |
| | | 2.2.1.3.01 | 120,472.06 | | | |
| | | 2.2.1.5.01 | 316,721.48 | | | |
| 11/12/2015 | 5027 | Yahindy Fulgencio | 2.2.8.7.06 | 9,000.00 | | 120,167.09 |
| | | | 2.3.1.1.01 | 20,368.88 | | |
| | | | 2.3.9.9.01 | 11,916.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 1,899.99 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 6,720.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.02 | 9,830.00 | | |
| | | | 2.2.5.8.01 | 13,304.50 | | |
| | | | 2.2.7.2.06 | 12,400.00 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 1,650.00 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 10,595.00 | | |
| | | | 2.2.4.4.01 | 474 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 395.02 | | |
| | | | 2.2.7.2.02 | 20,013.70 | | |
| | | | 2.1.3.1.01 | 1,000.00 | | |
| | | | 2.3.3.4.01 | 600 | | |
| | | | 5084 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 2.2.1.5.01 | |
| 2.2.1.2.01 | 19,747.21 | | | | | |
| 2.2.1.3.01 | 122,753.81 | | | | | |
| 5089 | Tesorería de la Seguridad Social | 2.1.5.1.01 | 905,394.32 | | 2,856,339.71 | |
| | | 2.1.5.2.01 | 1,017,841.00 | | | |
| | | 2.1.5.3.01 | 88,193.72 | | | |
| | | 2.2.8.8.01 | 844,909.86 | | | |
| 5103 | Centro Especializado de Computación, SRL | 2.6.1.3.01 | 1,544,264.00 | | 5,414,161.73 | |
| | | 2.6.8.3.01 | 4,109,462.00 | 239,564.00 | | |



Anexo 1 10/16

Tribunal Superior Electoral (TSE)
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | Valor del cheque | Fecha |
|---------------------|------------|---------------------------|------------|------------|------------------|------------|
| | 5104 | Yahindy Fulgencio | 2.2.8.7.06 | 21,450.00 | | 136,244.61 |
| | | | 2.3.1.1.01 | 17,401.17 | | |
| | | | 2.3.9.9.01 | 20,142.59 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 2,500.00 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 13,000.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.02 | 4,000.00 | | |
| | | | 2.2.5.8.01 | 6,372.00 | | |
| | | | 2.2.7.2.02 | 1,534.00 | | |
| | | | 2.3.4.1.01 | 2,486.83 | | |
| | | | 2.3.3.1.01 | 6,630.03 | | |
| | | | 2.2.4.4.01 | 30 | | |
| | | | 2.3.9.1.01 | 838.86 | | |
| | | | 2.3.3.2.01 | 9,792.11 | | |
| | | | 2.3.1.4.01 | 9,967.02 | | |
| | | | 2.3.3.4.01 | 3,000.00 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 17,100.00 | | |
| | 5107 | Elena Souffront Rodriguez | 2.2.8.7.06 | 67,000.00 | | 113,051.75 |
| | | | 2.3.6.3.03 | 2,021.09 | | |
| | | | 2.2.8.5.03 | 1,200.00 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 800 | | |
| | | | 2.3.6.2.02 | 4,878.48 | | |
| | | | 2.3.9.9.01 | 473.43 | | |
| | | | 2.3.6.1.01 | 1,139.01 | | |
| | | | 2.3.5.5.01 | 35,249.74 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 290 | | |
| Periodo 2016 | | | | | | |
| | 5134 | Elena Souffront Rodriguez | 2.1.1.5.03 | 692,017.84 | | 824,270.39 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 122,433.92 | | |
| | | | 2.1.1.6.01 | 9,818.63 | | |
| | 5135 | Yahindy Fulgencio | 2.3.1.1.01 | 27,031.15 | | 110,840.01 |
| | | | 2.3.7.2.06 | 7,145.24 | | |
| | | | 2.3.1.3.01 | 14,922.00 | | |
| | | | 2.2.1.8.01 | 2,950.00 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 9,020.00 | | |
| | | | 2.2.7.2.02 | 2,125.00 | | |
| | | | 2.3.6.3.03 | 100 | | |
| | | | 2.4.1.2.02 | 2,000.00 | | |
| | | | 2.3.9.5.01 | 779.93 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 1,650.00 | | |
| | | | 2.2.8.5.02 | 1,067.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 5,200.00 | | |
| | | | 2.2.8.6.04 | 28,000.00 | | |
| | | | 2.2.8.8.02 | 2,800.00 | | |
| | | | 2.1.3.1.01 | 1,000.00 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 1,161.00 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 194.7 | | |
| | | | 2.3.9.5.01 | 1,424.00 | | |
| | | | 2.3.3.5.01 | 2,269.99 | | |



Tribunal Superior Electoral (TSE) Anexo 1 11/16
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | Valor del cheque | Fecha |
|------------|------------|----------------------------------|------------|--------------|------------------|--------------|
| 01/02/2016 | 5137 | Tesorería de la Seguridad Social | 2.1.5.1.01 | 938,546.16 | | 2,972,340.16 |
| | | | 2.1.5.2.01 | 1,065,506.00 | | |
| | | | 2.1.5.3.01 | 89,895.90 | | |
| | | | 2.2.8.8.01 | 878,391.89 | | |
| | 5147 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 2.2.1.2.01 | 4,418.54 | | 341,351.65 |
| | | | 2.2.1.3.01 | 114,803.93 | | |
| | | | 2.2.1.5.01 | 222,129.18 | | |
| | 5173 | Neris Angela Cruz | 2.2.7.2.06 | 15,000.00 | | 132,660.80 |
| | | | 2.1.3.1.01 | 500 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 21,800.00 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 38,960.46 | | |
| | | | 2.3.6.3.03 | 8,876.74 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 5,250.00 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 4,714.00 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 12,490.00 | | |
| | | | 2.2.2.1.01 | 2,000.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 3,300.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.02 | 8,540.00 | | |
| | | | 2.2.8.5.02 | 778.8 | | |
| | | | 2.3.5.5.01 | 280 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 3,787.80 | | |
| | | | 2.3.1.3.03 | 2,950.00 | | |
| 2.4.1.2.02 | 500 | | | | | |
| 2.2.3.2 | 2,475.00 | | | | | |
| 2.3.2.2.01 | 458 | | | | | |
| 25/02/2016 | 5176 | Prolimpiso SRL | 2.3.3.2.01 | 67,611.64 | | 108,945.56 |
| | | | 2.3.5.5.01 | 18,079.84 | | |
| | | | 2.3.9.1.01 | 28,114.68 | 4,820.60 | |
| | 5180 | Tesorería de la Seguridad Social | 2.1.5.1.01 | 1,131,245.00 | | 3,605,753.99 |
| | | | 2.1.5.2.01 | 1,313,321.00 | | |
| | | | 2.1.5.3.01 | 100,921.54 | | |
| | | | 2.2.8.8.01 | 1,060,265.00 | | |
| | 5184 | Yahindy Fulgencio | 2.2.7.2.06 | 2,125.00 | | 94,461.52 |
| | | | 2.1.3.1.01 | 5,150.00 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 19,574.84 | | |
| | | | 2.2.5.4.01 | 10,277.20 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 750 | | |
| | | | 2.2.8.6.04 | 10,000.00 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 15,935.88 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 100 | | |
| | | | 2.3.7.1.02 | 7,780.00 | | |
| | | | 2.3.1.3.03 | 12,500.00 | | |
| 2.2.2.2.01 | 10,268.60 | | | | | |
| 02/03/2016 | 5189 | Sheraton Santo Domingo Hotel | 2.3.1.1.01 | 361,533.12 | | 420,696.32 |
| | | | 2.3.1.3.03 | 13,865.00 | | |
| | | | 2.2.5.8.01 | 31,919.00 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 30,638.40 | 17,259.20 | |



Tribunal Superior Electoral (TSE) Anexo 1 12/16
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | Valor del cheque | Fecha |
|------------|------------|----------------------------------|------------|------------|------------------|------------|
| 02/03/2016 | 5195 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 2.2.1.2.01 | 10,569.38 | | 399,482.84 |
| | | | 2.2.1.3.01 | 116,159.20 | | |
| | | | 2.2.1.5.01 | 272,754.26 | | |
| 02/03/2016 | 5207 | Yahindy Fulgencio | 2.3.1.1.01 | 50,133.22 | | 113,258.01 |
| | | | 2.2.4.1.01 | 4,170.00 | | |
| | | | 2.3.5.5.01 | 14,700.03 | | |
| | | | 2.2.2.2.01 | 15,000.00 | | |
| | | | 2.2.1.8.01 | 2,950.01 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 3,450.00 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 3,550.00 | | |
| | | | 2.2.8.5.02 | 472 | | |
| | | | 2.2.5.3.02 | 14,999.95 | | |
| | | | 2.2.7.2.06 | 3,832.80 | | |
| 15/03/2016 | 5212 | Yahindy Fulgencio | 2.3.1.1.01 | 33,603.31 | | 134,885.74 |
| | | | 2.3.7.1.01 | 2,500.00 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 11,850.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.02 | 7,600.00 | | |
| | | | 2.2.4.4.01 | 60 | | |
| | | | 2.3.5.5.01 | 1,366.43 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 1,800.00 | | |
| | | | 2.2.8.6.04 | 8,000.00 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 640 | | |
| | | | 2.3.1.3.01 | 30,000.00 | | |
| | | | 2.3.3.2.01 | 11,372.85 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 10,000.00 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 2,842.59 | | |
| | | | 2.2.8.5.02 | 1,294.00 | | |
| | | | 2.4.1.2.02 | 1,352.60 | | |
| 2.2.3.1.01 | 3,100.00 | | | | | |
| 2.3.9.2.01 | 7,504.56 | | | | | |
| 17/03/2016 | 5219 | Vargas Servicios de Catering | 2.3.1.1.01 | 109,150.00 | | 118,774.30 |
| | | | 2.2.5.8.01 | 4,720.00 | | |
| | | | 2.2.5.8.01 | 10,159.80 | | |
| 17/03/2016 | 5226 | Yahindy Fulgencio | 2.3.7.1.01 | 600 | | 212,310.69 |
| | | | 2.3.1.1.01 | 54,152.83 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 3,030.00 | | |
| | | | 2.2.7.2.02 | 4,663.00 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 7,552.00 | | |
| | | | 2.2.5.4.01 | 11,992.53 | | |
| | | | 2.3.9.5.01 | 2,140.00 | | |
| | | | 2.3.3.2.01 | 2,699.77 | | |
| | | | 2.3.5.5.01 | 3,375.00 | | |
| | | | 2.2.8.6.01 | 19,669.56 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 2,200.00 | | |
| | | | 2.2.8.5.02 | 216 | | |
| | 100,000.00 | | | | | |
| 22/03/2016 | 5230 | Proimpiso SRL | 2.3.5.5.01 | 6,655.20 | | 108,945.56 |
| | | | 2.3.3.2.01 | 67,611.64 | | |
| | | | 2.3.9.1.01 | 39,499.32 | | |



Tribunal Superior Electoral (TSE) Anexo 1 14/16
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | Valor del cheque | Fecha |
|------------|------------|----------------------------------|------------|--------------|------------------|--------------|
| 28/04/2016 | 5319 | Yahindy Fulgencio | 2.2.3.1.01 | 12,050.00 | | 178,019.12 |
| | | | 2.2.8.5.02 | 236 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 105,296.56 | | |
| | | | 2.3.9.2.01 | 8,054.99 | | |
| | | | 2.3.7.1.02 | 6,500.00 | | |
| | | | 2.2.4.4.01 | 60 | | |
| | | | 2.3.2.2.01 | 10,620.00 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 7,700.00 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 11,454.00 | | |
| | | | 2.3.9.9.01 | 900 | | |
| | | | 2.3.4.1.01 | 1,592.07 | | |
| | | | 2.3.1.4.01 | 1,819.00 | | |
| | | | 2.1.3.1.01 | 1,000.00 | | |
| | | | 2.1.3.1.01 | 4,500.00 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 136.5 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 5,900.00 | | |
| | 5341 | Tesorería de la Seguridad Social | 2.1.5.1.01 | 1,160,993.00 | | 3,692,703.72 |
| | | | 2.1.5.2.01 | 1,343,902.00 | | |
| | | | 2.1.5.3.01 | 104,272.89 | | |
| | | | 2.2.8.8.01 | 1,083,534.00 | | |
| | 5354 | Compañía Dominicana de Teléfonos | 2.2.1.2.01 | 8,486.41 | | 442,607.59 |
| | | | 2.2.1.3.01 | 258,733.76 | | |
| | | | 2.2.1.5.01 | 175,387.42 | | |
| 01/08/2016 | 5526 | Pedro Julio Hernández | 2.1.1.5.03 | 102,070.00 | | 145,734.40 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 27,333.20 | | |
| | | | 2.1.1.6.01 | 16,331.20 | | |
| 01/08/2016 | 5527 | Pedro Julio Báez Paulino | 2.1.1.5.03 | 99,310.80 | | 110,391.83 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 11,081.03 | | |
| 01/08/2016 | 5528 | Juan Francisco Méndez | 2.1.1.5.03 | 74,483.50 | | 106,346.71 |
| | | | 2.1.1.4.01 | 19,945.85 | | |
| | | | 2.1.1.6.01 | 11,917.36 | | |
| 11/08/2016 | 5540 | Belkis Queliz Genao | 2.2.4.1.01 | 100 | | 79,287.67 |
| | | | 2.3.7.2.05 | 3,899.95 | | |
| | | | 2.3.1.4.01 | 22,569.00 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 2,000.00 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 28,211.72 | | |
| | | | 2.2.7.1.02 | 22,507.00 | | |
| 11/08/2016 | 5541 | Franchesca Rodríguez | 2.3.2.2.01 | 7,507.00 | | 145,240.58 |
| | | | 2.3.3.3.01 | 389.4 | | |
| | | | 2.3.7.1.01 | 38,670.21 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 1,910.00 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 16,450.00 | | |
| | | | 2.2.4.4.01 | 600 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 15,542.05 | | |
| | | | 2.1.3.1.01 | 3,000.00 | | |
| | | | 2.3.2.3.01 | 15,214.28 | | |
| | | | 2.2.7.1.02 | 1,000.00 | | |



Anexo 1 16/16

Tribunal Superior Electoral (TSE)
Cheques emitidos que no están entrelazado al código de cuentas presupuestarias

| Fecha | No. cheque | Beneficiario | Codifica | Detalle | Valor del cheque | Fecha |
|-------|------------|----------------------------------|------------|--------------|------------------|--------------|
| | 5820 | Tesorería de la Seguridad Social | 2.1.5.1.01 | 1,009,807.00 | | 3,558,545.34 |
| | | | 2.1.5.2.01 | 1,350,774.00 | | |
| | | | 2.1.5.3.01 | 104,463.85 | | |
| | | | 2.2.8.8.01 | 1,093,459.00 | | |
| | 5823 | Franchesca Rodriguez | 2.2.8.6.04 | 28,000.00 | | 149,124.80 |
| | | | 2.3.7.1.01 | 13,700.00 | | |
| | | | 2.1.3.1.01 | 5,100.00 | | |
| | | | 2.3.1.3.03 | 8,475.00 | | |
| | | | 2.2.8.5.02 | 354 | | |
| | | | 2.3.2.2.01 | 1,052.82 | | |
| | | | 2.3.7.1.02 | 11,550.00 | | |
| | | | 2.2.4.4.01 | 180 | | |
| | | | 2.2.4.1.01 | 5,350.00 | | |
| | | | 2.3.1.1.01 | 12,546.88 | | |
| | | | 2.4.1.2.02 | 1,000.00 | | |
| | | | 2.3.3.3.01 | 383.5 | | |
| | | | 2.2.3.1.01 | 21,150.00 | | |
| | | | 2.3.6.3.03 | 1,162.30 | | |
| | | | 2.3.9.6.01 | 4,765.00 | | |
| | | | 2.2.1.8.01 | 2,950.00 | | |
| | | | 2.2.5.3.02 | 28,315.30 | | |
| | | | 2.3.9.9.01 | 90 | | |
| | | | 2.2.8.7.06 | 3,000.00 | | |





CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

INFORME LEGAL



DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA REALIZADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO DE 2013 Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación N.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de la Auditoría realizada por la Cámara de Cuentas de la República, a las Informaciones Financieras Incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016, evidencia las observaciones siguientes:

IV. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

4.1 GASTOS EJECUTADOS SIN ESTAR CONTEMPLADOS EN LOS PRESUPUESTOS ANUALES.

Verificamos en los periodos comprendidos del 2013 al 2016, que en el Tribunal Superior Electoral, se efectuaron desembolsos por la suma de RD\$19,522,083., por compensaciones especiales, bonos por desempeños, otras gratificaciones y bonificaciones (bonos navideños), sin estar contemplados en las formulaciones de los respectivos presupuestos anuales.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría realizada por la Cámara de Cuentas de la República, a las Informaciones Financieras Incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016, evidencia gastos ejecutados, no contemplados en los presupuestos anuales; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 11, literales b) y e), de la Ley N.º 423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006, que expresan taxativamente lo que se describe a continuación:

“Artículo 11. Los presupuestos públicos se enmarcarán en los siguientes principios:

b) Principio de Integridad. Implica que todos los ingresos, gastos y transacciones, sin excepción, y sin compensación alguna, deben estar contenidos en el presupuesto.

e) Principio de la Sinceridad. Todos los recursos y gastos deben ser estimados con la mayor exactitud y acuciosidad posible”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones relativas a las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, la cual se determina, atendiendo a la falta de observación o cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en tal sentido procede ponderar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



4.2 RETENCIONES DE IMPUESTOS A SUELDOS SIN UNIFICAR CON OTRAS REMUNERACIONES.

En el análisis efectuado a las retenciones de impuestos sobre la renta al personal asalariado, se verificó que el Tribunal Superior Electoral, dejó de retener impuesto por el monto de RD\$7,219,105., debido a que no unificaron el sueldo base con la asignación para combustible y gastos de representación otorgados a funcionarios y empleados.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, evidencia Impuestos sobre la Renta dejados de retener, debido a la falta de unificación de otras remuneraciones recibidas por funcionarios y empleados; en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 307, de la Ley N.º 11-92 de fecha 16 de enero del año 1992, modificado, que expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 307. Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia.

Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta rentas gravables originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente, de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este Título, en la forma en que lo establezca el Reglamento”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones relativas a la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, la cual se determina, atendiendo a la falta de observación o cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en tal sentido procede ponderar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado, en ocasión del Informe de Auditoría realizada por la Cámara de Cuentas de la República, a las Informaciones Financieras Incluidas en los Estados de Ejecución Presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1ro. de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016, evidencia que, los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).





CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN AUD-2019-033
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 30 DE JULIO DE 2019**

INFORME LEGAL

**INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE
CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A LAS
INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS
ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**

**PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO DE 2013 Y
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**





REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Innovación y la Competitividad"

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: Lic. **Hugo Álvarez Pérez**, presidente; Lic. **Pedro Ortiz Hernández**, vicepresidente; Lic. **Carlos Tejada Díaz**, miembro secretario del Bufete Directivo; Lic. **Félix Álvarez Rivera**, miembro, y Lcda. **Margarita Melenciano Corporán**, miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Lic. Eduardo Luna Vilorio, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 30 del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 155 de la Restauración, dicta, en uso de sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD- 2019-033
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2019

Handwritten signature
ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

Handwritten initials
ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas realizó una auditoría a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016.

Handwritten initials
ATENDIDO, a que producto de la auditoría realizada por la Cámara de Cuentas a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º AUD-2019-033, que aprueba el informe de la auditoría realizada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Innovación y la Competitividad"

presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016, se evidencian las observaciones siguientes:

IV. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

4.1 GASTOS EJECUTADOS SIN ESTAR CONTEMPLADOS EN LOS PRESUPUESTOS ANUALES.

4.2 RETENCIONES DE IMPUESTOS A SUELDOS SIN UNIFICAR CON OTRAS REMUNERACIONES.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 017026 y 017027, de fecha 29 de octubre del año 2018, al Presidente y al Expresidente del Tribunal Superior Electoral (TSE), respectivamente, el informe provisional de la auditoría realizada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016; a los fines de que procedieran de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, luego de ponderar el escrito de réplica correspondiente, procede la emisión del informe final de la presente auditoría, de conformidad con las prescripciones contenidas en la legislación que regula la materia.

ATENDIDO, a que el Tribunal Superior Electoral (TSE) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º AUD-2019-033, que aprueba el informe de la auditoría realizada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20. Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas".

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana vigente.

VISTO, el informe de la auditoría realizada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016.

VISTA, la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral n.º 29-11, de fecha 20 de enero del año 2011.

VISTO, el Reglamento Orgánico del Tribunal Superior Electoral de fecha 1.º de febrero del año 2016.

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º AUD-2019-033, que aprueba el informe de la auditoría realizada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA, la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTO, el Manual de Clasificadores Presupuestarios emitido por la Dirección General de Presupuesto (Digepres).

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la auditoría realizada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que la opinión con salvedad de la presente auditoría evidencia que, excepto por los ajustes, de requerirse alguno, que sobre los estados de ejecución presupuestaria examinados pudieran tener los asuntos mencionados en los párrafos de "Base para la Opinión Con Salvedad", los estados de ejecución presupuestaria presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y desembolsos realizados por el Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con las normativas emitidas por la Dirección General de

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º AUD-2019-033, que aprueba el informe de la auditoría realizada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Presupuesto y las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, al Presidente y al Expresidente del Tribunal Superior Electoral (TSE), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes en ocasión del dictamen de opinión con salvedad de la presente auditoría, y el Informe Legal que expresa que, los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Firmado:


LIC. HUGO FRANCISCO ÁLVAREZ PÉREZ
Presidente


LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente


LIC. CARLOS TEJADA DÍAZ
Secretario del Bufete Directivo


LIC. FÉLIX ÁLVAREZ RIVERA
Miembro


LCDA. MARGARITA MELENCIANO CORPORÁN
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º AUD-2019-033, que aprueba el informe de la auditoría realizada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Tribunal Superior Electoral (TSE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2016.